



MERCOSUR
SM
Secretaría
del Mercosur

Informe Semestral de la Secretaría del MERCOSUR

28ª Edición

Abril
2020



Secretaría del MERCOSUR (SM)

Dirección

María Fernanda Monti

Elaboración

Sector de Asesoría Técnica (SAT)

Alejandro Puglia Macaronis

Esteban Rogel Chaler

Pablo Riera Duarte

Leonardo Pankiewicz

Ana Belén Costa

Diseño Gráfico

Unidad de Comunicación e Información del MERCOSUR (UCIM)

Gabriella Nunes

Traducción

Sector de Apoyo (SAP)

Anderson Morales

Valeria Alvarez

Secretaría del MERCOSUR

Informe Semestral de la Secretaría del MERCOSUR, 28ª Edición.

Montevideo, 2020. 78 páginas.

Secretaría del MERCOSUR

Dr. Luis Piera, 1992, Piso I.

Montevideo, Uruguay.

Tel.: (+598) 2412-9024

E-mail: secretaria@mercosur.int

<http://www.mercosur.int>

Presentación

La Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común (CMC) instruye a la Secretaría del MERCOSUR a que elabore informes periódicos, en bases semestrales, sobre la evolución del proceso de integración, con la finalidad de analizar las variables relevantes que lo afectan y acompañar la implementación de los compromisos asumidos en el ámbito o por el MERCOSUR.

En cumplimiento de esta instrucción, la Secretaría del MERCOSUR elabora el presente Informe que aborda temas de actualidad del proceso de integración, y realiza un análisis de las normas aprobadas durante el segundo semestre de 2019, correspondiente a la Presidencia Pro Tempore de Brasil.

Las acciones del MERCOSUR durante este periodo han estado orientadas a dar continuidad a los trabajos iniciados en periodos anteriores, priorizando tanto los esfuerzos para la apertura de nuevos mercados, a través de negociaciones externas, como al fortalecimiento institucional del bloque.

En lo referente al relacionamiento externo, fue concluido durante el semestre el **Acuerdo con la Asociación**

Europea de Libre Comercio (EFTA), dando inicio inmediatamente al proceso de revisión jurídica y formal del mismo, tarea que se suma a la revisión del acuerdo en principio alcanzado el semestre anterior con la Unión Europea (UE). Estos trabajos permitirán, en un futuro próximo, proceder a la firma de los instrumentos finales en ambos casos.

Las negociaciones con otros posibles socios comerciales continuaron durante el periodo, registrándose avances principalmente con Canadá, Corea y Singapur e iniciando negociaciones con el Líbano. El MERCOSUR también mantuvo contactos con Israel y la India, en este último caso, para evaluar la posible ampliación del acuerdo ya existente.

Las negociaciones con los socios regionales estuvieron presentes a través de contactos con la Alianza del Pacífico.

El **fortalecimiento institucional** del bloque ha sido otro de los ejes principales de trabajo. Al respecto, merece destacarse el impulso dado al fortalecimiento de la integración regional en las zonas de fronteras,

mediante la adopción de dos instrumentos de suma importancia.

Por un lado, el **Acuerdo de Localidades Fronterizas Vinculadas** brindará facilidades a los ciudadanos residentes en las áreas de frontera en materia económica, laboral y de tránsito, así como en lo referente al acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura.

Por otra parte, el **Acuerdo de Cooperación Policial** en espacios fronterizos, establece procedimientos por medio de los cuales las autoridades competentes se prestarán ayuda para prevenir e investigar hechos delictivos. Este acuerdo prevé, incluso, la persecución transfronteriza para determinados hechos y circunstancias.

Otro logro importante del semestre ha sido la aprobación del **Acuerdo de Facilitación del Comercio del MERCOSUR**, instrumento que permitirá consolidar el conjunto de instrumentos, mecanismos y procedimientos tendientes a agilizar y simplificar la circulación de mercaderías en el bloque.

En el periodo fue aprobado el **Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital**, que permitirá que las firmas digitales emitidas en un Estado Parte tengan validez jurídica y probatoria en los restantes Estados Parte, equiparando a estos efectos la firma digital con las firmas manuscritas.

El MERCOSUR continuó con sus esfuerzos para modernizar los

instrumentos comunes de política comercial mediante la actualización del mecanismo para la adopción de medidas arancelarias por razones de abastecimiento.

Estos y otros temas serán tratados con mayor detalle en el presente informe, que se estructura en cuatro secciones:

La **primera sección** detalla las características del intercambio comercial realizado durante el segundo semestre de 2019, mostrando, entre otros aspectos, la variación de los flujos comerciales, los principales destinos de las exportaciones y los principales orígenes de las importaciones, y la composición de las exportaciones e importaciones según los diferentes rubros.

La **segunda sección** detalla los avances del semestre en materia de relacionamiento externo, presentando el estado de situación de los diversos frentes de negociación tanto de la agenda regional, como extra-regional.

La **tercera sección** desarrolla en mayor profundidad los principales temas de la agenda regional tratados durante el semestre, entre ellos: el nuevo mecanismo de *“Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento”*, cuya finalidad es la de garantizar un abastecimiento normal y fluido de productos en los Estados Partes; el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital del MERCOSUR; y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del MERCOSUR.

Finalmente, la **cuarta sección** sobre proceso legislativo brinda un panorama sobre la producción legislativa del semestre y actualiza la

información estadística relativa al acervo normativo del MERCOSUR.

Índice

Presentación	2
I. Comercio Exterior	6
II. Relacionamiento Externo	12
1. Estado Actual	12
2. Avance de las negociaciones en el segundo semestre de 2019	14
III. Avances del Proceso de Integración	20
1. Facilitación del Comercio en el MERCOSUR	20
2. Actualización del Mecanismo de Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento	25
3. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital del MERCOSUR ..	29
4. Reglamentación de la participación de nuevos Estados Partes del MERCOSUR	31
5. Avances en la Agenda de la Integración Fronteriza	33
I. Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas del MERCOSUR	34
II. Acuerdo de Cooperación Policial sobre Espacios Fronterizos del MERCOSUR	41
IV. Proceso Legislativo	44
1. Introducción	44
2. Producción Normativa Semestral	45
Anexo	50

I. Comercio Exterior

Durante el segundo semestre de 2019 el intercambio comercial total del MERCOSUR fue de U\$S 283 mil millones, con una disminución del 7% respecto a igual periodo del año anterior.

Las exportaciones totales descendieron un 6%, totalizando U\$S 156 mil millones, de los cuales el 89% (U\$S 140 mil millones) tuvieron como destino mercados de extrazona.

Las importaciones totales descendieron un 8%. El total fue de U\$S 127 mil millones, de los cuales el 83% (U\$S 106 mil millones) tuvieron como origen mercados de extrazona.

El saldo de la balanza comercial extrazona (SBC) del bloque durante este periodo fue de U\$S 34 mil millones, resultante de superávits de todos los Estados Parte, excepto de Paraguay.

El principal destino de las exportaciones del MERCOSUR fue China, con U\$S 39 mil millones y una participación del 25%. Siguen en importancia la Unión Europea, y Estados Unidos con el 14% y 11% de las exportaciones, respectivamente. América Latina y el Caribe representó el 10% de las ventas externas.

El principal proveedor externo del MERCOSUR fue China, con U\$S 25 mil millones y una participación del 19%. El

SBC con ese país fue favorable en U\$S 14 mil millones. El 17% de las importaciones corresponde a la Unión Europea y el 15% a los Estados Unidos. El SBC con los principales socios fue positivo, excepto con Estados Unidos.

En lo que refiere al Arancel Externo Común (AEC) de las importaciones extrazona, el 23% de las mismas estuvieron gravadas con un AEC del 0%, y el 18% con un AEC del 14%, siendo éstos los niveles arancelarios más frecuentes.

Las exportaciones del MERCOSUR a extrazona estuvieron conformadas principalmente por materias primas y sus manufacturas (combustibles, metales y alimentos); mientras que las importaciones consistieron principalmente en productos industrializados (maquinarias, automóviles, químicos y plásticos).

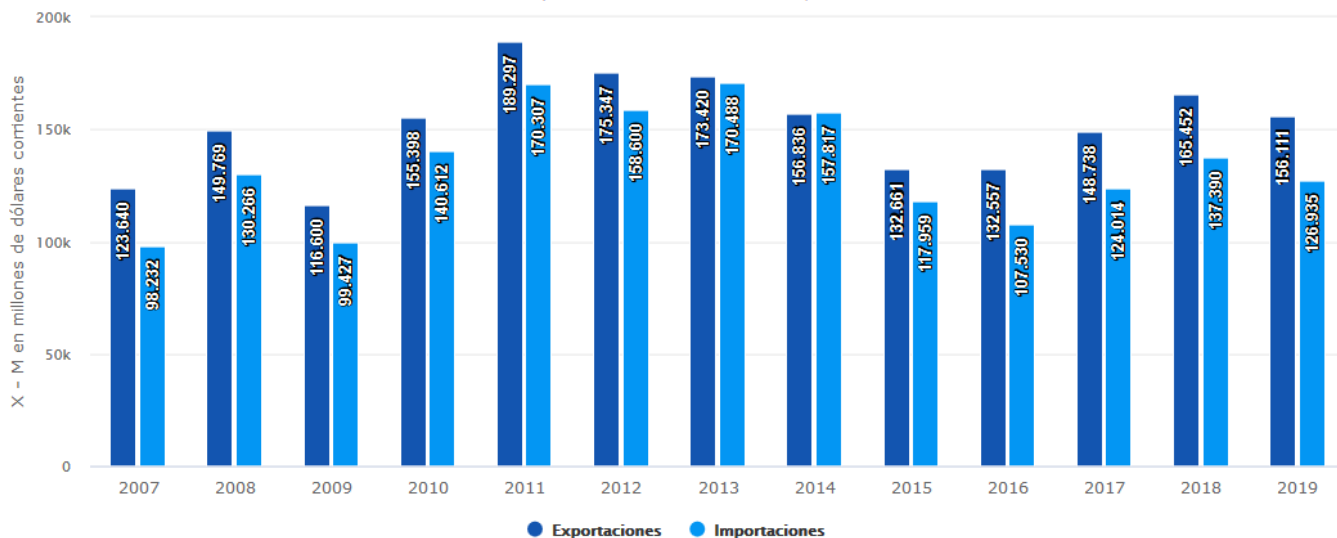
El SBC favorable se explica principalmente por las balanzas de los sectores de oleaginosas (U\$S 15 mil millones), minerales metalíferos (U\$S 13 mil millones) y carne (U\$S 12 mil millones).

El comercio intra-MERCOSUR alcanzó la suma de U\$S 21 mil millones, descendiendo un 8% respecto de igual periodo del año anterior. Durante el periodo, Brasil fue tanto el mayor exportador como importador del bloque.

El comercio intra-MERCOSUR tiene un importante componente de bienes industriales (principalmente automóviles, que representan el 20% del comercio) e insumos.

MERCOSUR – Comercio Total

(Datos del 2º Semestre de cada año)



Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

Exportaciones totales (millones de U\$S)					
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	% Part.
Argentina	34.245	31.524	8,6%	0,3%	21,9%
Brasil	114.197	126.016	-9,4%	-0,1%	73,2%
Paraguay	3.656	4.140	-11,7%	-2,3%	2,3%
Uruguay	4.014	3.772	6,4%	-2,0%	2,6%
MERCOSUR	156.111	165.452	-5,6%	-0,1%	100,0%

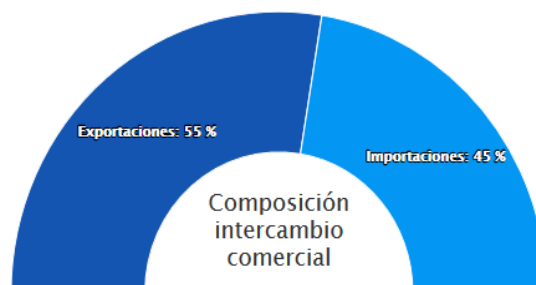
Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

Importaciones totales (millones de U\$S)					
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	% Part.
Argentina	22.900	29.114	-21,3%	-5,6%	18,0%
Brasil	93.574	97.430	-4,0%	-4,2%	73,7%
Paraguay	6.369	6.570	-3,1%	1,2%	5,0%
Uruguay	4.092	4.276	-4,3%	-4,7%	3,2%
MERCOSUR	126.935	137.390	-7,6%	-4,3%	100,0%

Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

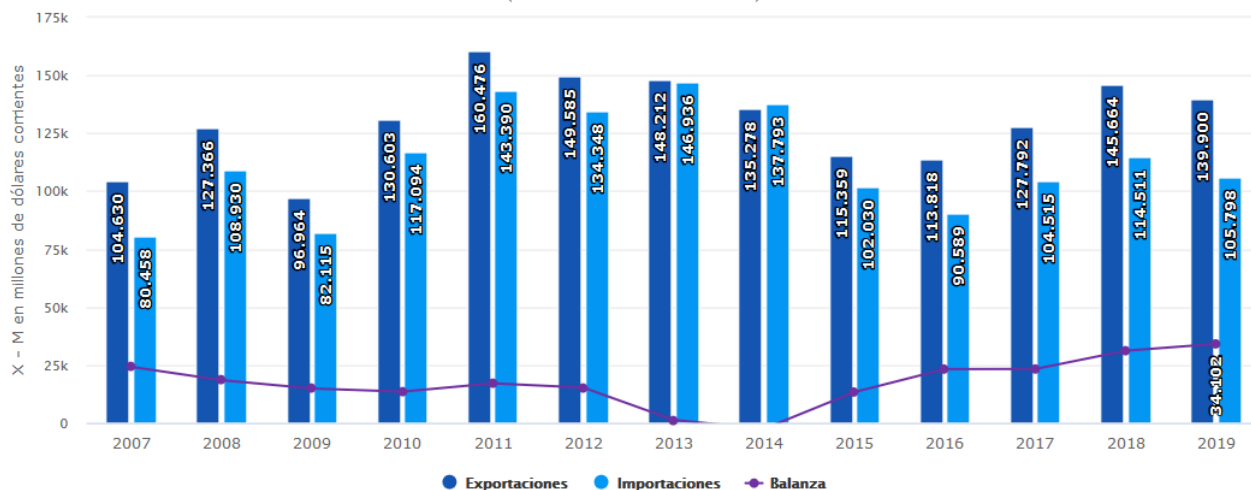


Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR



Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

MERCOSUR – Comercio Extrazona (Datos del 2º Semestre de cada año)



Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR.

Importaciones Extrazona (millones de U\$S)					
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	% Part.
Argentina	17.609	21.900	-19,6%	-5,6%	16,6%
Brasil	81.116	85.374	-5,0%	-5,4%	76,7%
Paraguay	4.383	4.363	0,5%	3,0%	4,1%
Uruguay	2.689	2.874	-6,4%	-4,8%	2,5%
MERCOSUR	105.798	114.511	-7,6%	-5,1%	100,0%

Fuente: Elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

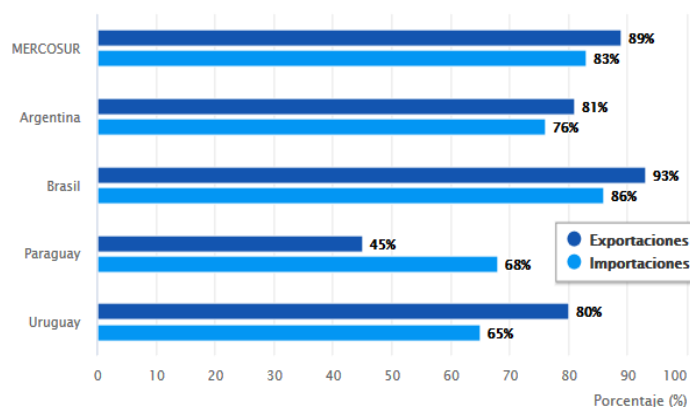
Exportaciones Extrazona (millones de U\$S)					
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	% Part.
Argentina	27.842	24.243	14,8%	2,0%	19,9%
Brasil	107.171	116.651	-8,1%	0,5%	76,6%
Paraguay	1.651	1.882	-12,3%	-6,2%	1,2%
Uruguay	3.235	2.889	12,0%	-0,5%	2,3%
MERCOSUR	139.900	145.664	-4,0%	0,7%	100,0%

Fuente: Elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

Balanza Comercial Extrazona (millones de U\$S)		
	2ºS 2019	2ºS 2018
Argentina	10,233	2,342
Brasil	26,055	31,277
Paraguay	-2,732	-2,481
Uruguay	546	15
MERCOSUR	34,102	31,153

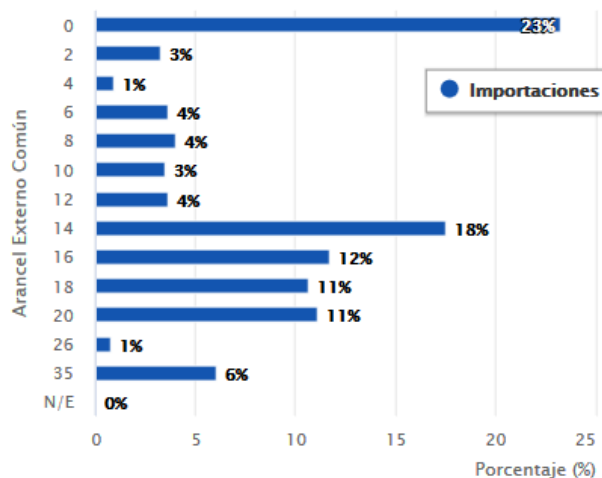
Fuente: Elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

Comercio Extrazona respecto del Comercio Total (Datos del 2º Semestre)



Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

Comercio por nivel tarifario (Datos del 2º Semestre)



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

Principales destinos de las exportaciones (millones de U\$S)					
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	% Part.
China	39.588	39.070	1,3%	13,4%	25,0%
Unión Europea	23.228	27.256	-14,8%	-2,9%	14,0%
Estados Unidos	17.206	18.201	-5,5%	1,0%	11,0%
Resto de América Latina y el Caribe	16.094	17.846	-9,8%	-4,3%	10,0%
Resto de Asia	10.649	9.443	12,8%	-2,2%	6,0%
ASEAN	9.217	9.786	-5,8%	-0,5%	5,0%
Resto del Mundo	23.917	24.063	-0,6%	-4,0%	15,0%
Total Extrazona	139.900	145.664	-4,0%	0,7%	89,0%

Fuente: Elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

Principales orígenes de las importaciones (millones de U\$S)					
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	% Part.
China	25.287	28.369	-10,9%	-1,5%	19,0%
Unión Europea	22.720	23.485	-3,3%	-5,3%	17,0%
Estados Unidos	19.942	20.278	-1,7%	-2,8%	15,0%
Resto de Asia	9.501	9.850	-3,5%	-7,5%	7,0%
Resto de América Latina y el Caribe	8.587	10.250	-16,2%	-9,5%	6,0%
ASEAN	5.573	5.405	3,1%	0,3%	4,0%
Resto del Mundo	14.156	16.818	-15,8%	-10,0%	11,0%
Total Extrazona	105.798	114.511	-7,6%	-5,1%	83,0%

Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

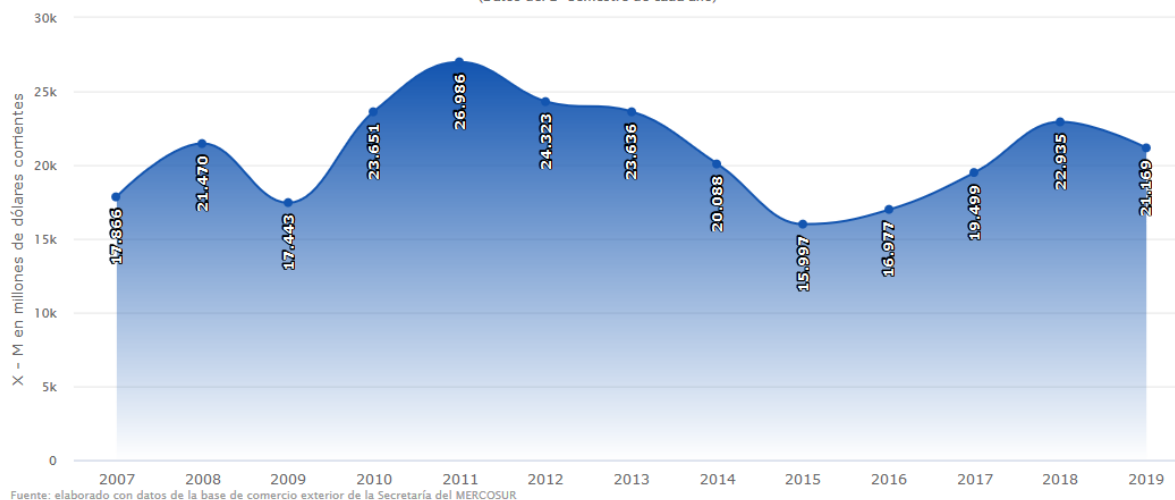
Exportaciones Extrazona por Capítulo (millones de U\$S)					
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	% Part.
Combustibles minerales	15.386	17.738	-13,3%	6,6%	11,0%
Oleaginosas	14.791	16.295	-9,2%	8,5%	10,6%
Minerales metalíferos	13.876	12.546	10,6%	0,9%	9,9%
Carne y sus derivados	11.965	10.231	16,9%	2,7%	8,6%
Cereales	9.795	6.074	61,3%	10,6%	7,0%
Residuos de la industria alimenticia	7.390	7.661	-3,5%	-6,3%	5,3%
Maquinarias	5.571	6.961	-20,0%	-1,2%	4,0%
Hierro y acero	5.057	5.875	-13,9%	-0,9%	3,6%
Transacciones especiales	4.001	5.052	-20,8%	4,5%	2,9%
Automóviles y tractores	3.470	3.941	-12,0%	1,8%	2,5%
Resto de los productos	48.597	52.985	-8,3%	-2,0%	34,7%
Total Extrazona	139.900	145.664	-4,0%	0,7%	100,0%

Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

Importaciones Extrazona por Capítulo (millones de U\$S)					
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	% Part.
Máquinas eléctricas	15.302	14.751	3,7%	-2,6%	14,5%
Combustibles minerales	15.114	18.224	-17,1%	-11,7%	14,3%
Maquinarias	14.076	13.588	3,6%	-7,0%	13,3%
Químicos orgánicos	7.206	7.067	2,0%	0,1%	6,8%
Fertilizantes	5.983	6.791	-11,9%	0,9%	5,7%
Automóviles y tractores	5.417	6.751	-19,8%	-7,8%	5,1%
Productos farmacéuticos	4.772	4.743	0,6%	0,1%	4,5%
Plásticos	4.191	4.190	0,0%	-2,9%	4,0%
Productos químicos varios	3.874	3.716	4,3%	-0,4%	3,7%
Óptica y fotografía	3.529	3.581	-1,5%	-3,4%	3,3%
Resto de los productos	26.333	30.720	-14,3%	-4,5%	24,9%
Total Extrazona	105.798	114.511	-7,6%	-5,1%	100,0%

Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

MERCOSUR – Comercio Intrazona (Datos del 2º Semestre de cada año)

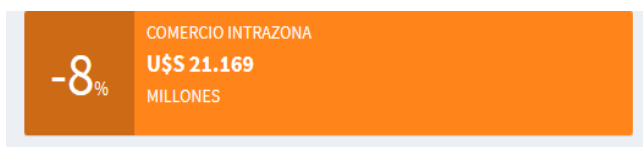


Comercio Intrazona (millones de U\$S)						
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	Part. Export.	Part. Import.
Argentina	5.322	7.270	-26,8%	-5,5%	39,5%	25,1%
Brasil	12.458	12.056	3,3%	6,6%	43,3%	58,9%
Paraguay	1.986	2.207	-10,0%	-2,4%	12,4%	9,4%
Uruguay	1.402	1.402	0,0%	-4,5%	4,8%	6,6%
MERCOSUR	21.169	22.935	-7,7%	1,1%	100,0%	100,0%

Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

Principales productos comerciados intrazona (millones de U\$S)					
	2ºS 2019	2ºS 2018	Var 19/18	Var Pr. 19/14	% Part.
Automóviles y tractores	4.294	5.639	-23,9%	-7,6%	20,3%
Artículos metálicos	2.544	729	248,8%	110,8%	12,0%
Maquinarias	2.332	1.267	84,1%	9,6%	11,0%
Barcos y otras embarcaciones	1.721	3.879	-55,6%	148,5%	8,1%
Plásticos	1.081	1.023	5,7%	-2,1%	5,1%
Cereales	1.010	1.185	-14,8%	8,0%	4,8%
Combustibles minerales	545	685	-20,5%	-11,6%	2,6%
Máquinas eléctricas	519	553	-6,2%	-3,3%	2,5%
Productos químicos varios	470	487	-3,6%	-4,5%	2,2%
Oleaginosas	379	776	-51,1%	22,7%	1,8%
Resto de los productos	6.274	6.711	-6,5%	-1,9%	29,6%
Total Intrazona	21.169	22.935	-7,7%	1,1%	100,0%

Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR



Fuente: elaborado con datos de la base de comercio exterior de la Secretaría del MERCOSUR

II. Relacionamiento Externo

1. Estado Actual

El MERCOSUR es parte de diversos acuerdos regionales y extrarregionales, principalmente en el área comercial y política, incluyendo otros, en el ámbito de la cooperación internacional y en las áreas de la educación, la ciencia y la cultura.

El Grupo de Relacionamiento Externo (GRELEX) es el foro dependiente del GMC responsable de las negociaciones económico - comerciales del MERCOSUR.

Desde su creación, nuclea la actividad vinculada a las negociaciones y acuerdos con terceros países y bloques de la región, y extrarregionales.

Durante el segundo semestre de 2019, las negociaciones comerciales han estado concentradas en los trabajos de revisión jurídica y formal de los acuerdos *en principio* celebrados con la Unión Europea (UE) y, más recientemente, del acuerdo con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA).

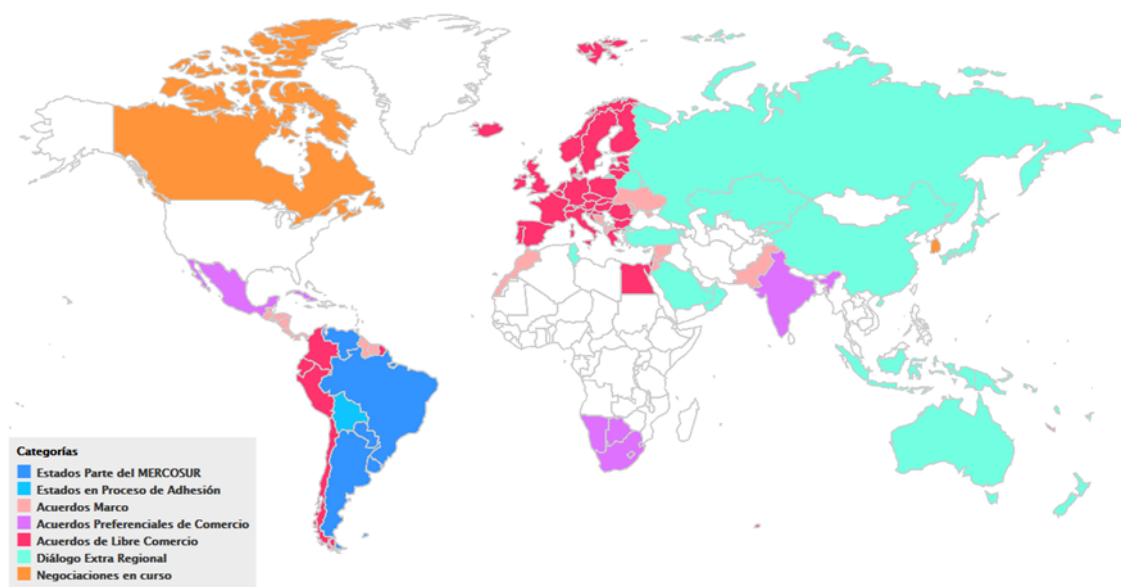
La finalización de las negociaciones mencionadas permitió al MERCOSUR concentrar sus esfuerzos en otros ámbitos, principalmente, Canadá, Corea y Singapur.

También fue posible abrir nuevos frentes de negociación, destacándose la realización de la I ronda de negociaciones con el Líbano para la suscripción de un acuerdo de libre comercio.

El semestre también fue fructífero en la realización de trabajos que facilitan la aplicación de los acuerdos existentes y que permitirán un mayor aprovechamiento.

Entre estos trabajos, se destacan las acciones emprendidas por el MERCOSUR con India e Israel para la actualización de las nomenclaturas de los acuerdos ya existentes y el análisis de estrategias tendientes a elevar el nivel de compromisos asumidos.

Red de Acuerdos, Negociaciones y Dialogos Comerciales del MERCOSUR



A la fecha, el MERCOSUR se vincula con distintos países mediante aproximadamente 40 instrumentos de diverso alcance, muchos de los cuales, han sido la base para el posterior inicio de la negociación de acuerdos comerciales.

Asimismo, mantiene diálogos y negociaciones con 17 países:

- Estados en proceso de adhesión: 1¹
- Estados Asociados: 6²
- Acuerdos Marco: 16³
- Memorándum de Entendimiento: 10⁴
- Acuerdos Preferenciales vigentes: 5⁵
- Acuerdos de Libre Comercio vigentes: 7⁶

¹Mediante la Decisión CMC N° 13/15 se aprueba el "Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR".

Ecuador también manifestó interés en iniciar el proceso de adhesión al MERCOSUR, el cual fue plasmado en la Decisión CMC N° 38/11. A la fecha de este informe las negociaciones no han avanzado.

²Estados Asociados Intra - ALADI: Chile (Dec. CMC N° 12/97); Colombia (Decisión CMC N° 44/04) Ecuador (Decisión CMC N° 43/04) y Perú (Decisión CMC N° 39/03). Estados Asociados Extra-ALADI: Guyana (Decisión CMC N° 19/15) y Surinam (Decisión CMC N° 21/15).

³ Mercado Común Centroamericano (MCCA) (1998); Comunidad Económica Europea (CEE) (1995); República de Sudáfrica (2000); República de la India (2003), República Árabe de Egipto (2004); Reino de Marruecos (2004); Consejo de Cooperación de Los Estados Árabes del Golfo (CCG) (2005); Estado de Israel (2005); República Islámica de Pakistán (2006); Reino de Jordania (2008); República de Turquía (2008); República Árabe de Siria

(2010); República Cooperativa de Guyana (2013); Palestina (2010); República Tunecina - 2014; Surinam (2015).

⁴ Trinidad y Tobago (1999) (comercio e inversiones); Cuba (2010) (diálogo político y cooperación); Federación Rusa (2006) (diálogo político y cooperación); República de Singapur (2007) (comercio e inversiones); República de Corea (2009) (comercio e inversiones); República de Turquía (2010) (diálogo político y cooperación); República del Líbano (2014) (comercio y cooperación), Canadá (1998) (comercio e inversiones); EFTA (2000) (comercio e inversiones); Unión Económica Euroasiática (comercial y económica) (2018).

⁵ ACE N° 54 MCS - México (2002); ACE N° 55 MCS - México (2002); Unión Aduanera del África Austral (SACU) - 2004; República de la India - 2004; ACE N° 62 MCS - Cuba (2006).

⁶ ACE N° 35 MCS - Chile (1996); ACE N° 36 MCS - Bolivia (1996); ACE N° 58 MCS - Perú (2005); ACE N° 59 MCS - CAN (2004); Estado de Israel (2007); República Árabe de Egipto (2009); ACE N° 72 MCS - Colombia (2017).

- Otros Acuerdos de Libre Comercio: 3⁷
- Negociaciones en curso: 4⁸
- Diálogos Extra Regionales: 12⁹

Cabe destacar que, el MERCOSUR como bloque también es Parte del Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC), acuerdo comercial

2. Avance de las negociaciones en el segundo semestre de 2019¹¹

Las acciones emprendidas durante el segundo semestre del año 2019 permitieron culminar el día 23 de agosto las negociaciones, iniciadas en enero de 2017, entre el MERCOSUR y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), siendo este el segundo acuerdo comercial en ser alcanzado en el presente año.

A partir de este momento, se inicia un periodo en el cual las partes iniciarán un proceso de revisión legal y formal de los documentos elaborados, a efectos de posibilitar la firma del Acuerdo e iniciar los trámites para su incorporación. Una característica importante de este futuro instrumento es que tendrá vigencia bilateral entre los socios de EFTA y MERCOSUR que vayan ratificando el mismo.

En el acuerdo, el MERCOSUR obtuvo una rebaja sustancial de los aranceles aplicados al comercio agrícola, así

específico para los países en desarrollo por medio del cual se intercambian preferencias arancelarias con el objetivo de potenciar el comercio entre ellos.¹⁰

como cuotas de importación de bienes de gran importancia para la región, tales como carne bovina, arroz, vino y aceite de oliva.

Durante el semestre también los Estados Parte iniciaron los trabajos de revisión jurídica y formal del acuerdo *en principio* con la Unión Europea, cuyas negociaciones finalizaron el pasado mes de junio, requisito necesario para poder proceder a su firma.

El MERCOSUR también continuó con el desarrollo de su agenda internacional con otros países y bloques, cuyos principales aspectos se señalan a continuación:

⁷ Estado de Palestina (2011); Unión Europea (UE) - Acuerdo *en principio* (junio 2019); Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) – Acuerdo *en principio* (2019).

⁸ Canadá, Corea, Singapur, Líbano.

⁹ Túnez, Nueva Zelanda, Rusia, China, Japón, UEE, Alianza del Pacífico, Indonesia, SICA, Islas del Pacífico, Pakistán, CER (última referencia de acuerdo con el Acta 02/17 del GRELEX).

¹⁰ En la actualidad está conformado por 130 países. El MERCOSUR da sus primeros pasos para ingresar como

bloque a través del Protocolo de Adhesión del MERCOSUR al SGPC, firmado en noviembre del año 1997, aprobado por el bloque mediante la Decisión CMC N° 51/00.

¹¹ Basado en Actas del Consejo del Mercado Común (CMC), del Grupo Mercado Común (GMC), del Grupo de Relacionamento Externo (GRELEX) y del Informe de Resultados de la Presidencia *Pro Tempore* brasileña, todos disponibles en la página de la Secretaría del MERCOSUR (SM)

Agenda Intrarregional

• **Alianza del Pacífico (AP)**

El MERCOSUR realizó esfuerzos para avanzar en la implementación del Plan de Acción definido en la Reunión de Jefes de Estados de Puerto Vallarta (24 de julio de 2018).

Estos esfuerzos estuvieron centrados principalmente en:

- **Cooperación Regulatoria:** fueron presentados términos de referencia para la identificación de potenciales sectores.
- **Inversiones:** se analizaron propuestas para la coordinación de posiciones en la Organización Mundial del Comercio (OMC) en materia de facilitación de inversiones.
- **Movilidad Académica:** se invitó a la AP a participar de la reunión del MERCOSUR Educativo.

Finalmente, el MERCOSUR reiteró la importancia de recibir reacciones a la propuesta de marco jurídico sobre Facilitación de Comercio.

• **América Central y el Caribe**

El MERCOSUR analizó un nuevo enfoque para eventuales negociaciones con los países de América Central y el Caribe, acordándose que las negociaciones deberían ser entre el bloque y cada uno de estos países a título individual.

En ese sentido, se realizaron gestiones, a través de las Embajadas de los Estados Parte, ante los gobiernos de Costa Rica, Guatemala, Honduras y República Dominicana para presentar una propuesta de negociación de un acuerdo de libre comercio. En este último caso, y a pedido de la contraparte, fue formalizado un pedido de iniciar negociaciones comerciales. El MERCOSUR está trabajando en una propuesta de términos de referencia para las negociaciones.

• **Estado Plurinacional de Bolivia**

Durante el semestre, no se registraron novedades en el proceso de internacionalización del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR.¹²

Por otra parte, el 23 de octubre se realizó la XIII reunión de la Comisión Administradora del acuerdo bilateral existente entre el MERCOSUR y Bolivia (AAP.CE N° 36), en la cual se analizó la relación comercial bilateral y diversos temas vinculados al régimen de origen, entre los cuales puede destacarse la certificación de origen digital y la regulación de la emisión de certificados de origen para la exportación de ómnibus y camiones.

• **República de Colombia**

El acuerdo MERCOSUR – Colombia (AAP.CE N° 72) se aplica para Argentina, Brasil y Colombia desde

12 Pueden consultarse los detalles de la incorporación del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR en la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay,

disponible en:
https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/DetallesTratado.aspx?id=wPEBvbgLt4cMYaxJfUrS/w==&em=lc4aLYHVB0dF+kNrtEvsmZ96BovjLlz0mcrZruYPcn8=

diciembre de 2017, para Uruguay desde junio de 2018 y, en el caso de Paraguay, desde enero de 2019.¹³

En el mes de setiembre se realizó la primera reunión de la Comisión Administradora, en la cual se acordó su reglamento interno y resoluciones relativas al llenado de los Certificados de Origen del sector automotor.

Las partes continuaron con el intercambio de propuestas de corrección al Protocolo de Servicios del Acuerdo, firmado en julio de 2018, a los efectos de posibilitar su protocolización en el ámbito de ALADI.

Se encuentra en la etapa final la negociación del nuevo capítulo de solución de controversias.

Las partes establecieron un grupo *ad hoc* que trabajará en la actualización de la nomenclatura utilizada en el acuerdo tanto en lo que refiere al Programa de Liberación Comercial como a reglas de origen. Cabría recordar que actualmente el acuerdo utiliza la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Comercio (NALADISA), en su versión del año 1996.

Agenda Extraregional

- **República de Corea**

MERCOSUR y Corea realizaron la IV Ronda de Negociaciones en la ciudad de Busan, República de Corea, entre los

días 30 de setiembre y 4 de octubre de 2019.

En esa oportunidad se trataron temas vinculados a acceso a mercados, reglas de origen, servicios, comercio electrónico, inversiones, medidas sanitarias y fitosanitarias y compras públicas.

Las partes intercambiaron ofertas en compras públicas y pedidas de mejoras en las ofertas de acceso al mercado de bienes. En este punto, el MERCOSUR reiteró la importancia de lograr un acceso efectivo al mercado de bienes agrícolas de Corea.

- **Canadá**

Entre los días 29 de julio y 2 de agosto de 2019 se realizó en Ottawa, Canadá, la VII Ronda de Negociaciones.

En la misma se acordaron modalidades para el intercambio de ofertas mejoradas en acceso al mercado de bienes. Asimismo, se lograron avances en temas tales como solución de controversias, reglas de origen, servicios financieros y barreras técnicas al comercio.

En el semestre se continuó avanzando con los trabajos en el periodo entre las sucesivas rondas (periodo intersesional), habiéndose realizado bajo esta modalidad el intercambio de ofertas mejoradas en materia de acceso a mercados y compras públicas.

¹³ En el caso de Colombia, la aplicación es provisional, restando la finalización del proceso de revisión por parte de la Corte Constitucional.

<http://www2.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/800d239280151ad283257d8000551d1f/bf7393fd09f874900325831200450c26?OpenDocument>

- **República de Singapur**

Durante la I Ronda de Negociaciones, realizada durante el mes de abril de 2019, las partes acordaron dar continuidad a las negociaciones durante el periodo intersesional.

Bajo esta modalidad de trabajo, se lograron concluir los capítulos de Facilitación del Comercio y Defensa de la Competencia.

El MERCOSUR acordó que Paraguay coordine de manera permanente las negociaciones con Singapur.

- **República Libanesa**

En octubre de 2019 se realizó en la ciudad de Beirut, República del Líbano, la I Ronda de Negociaciones para la conclusión de un acuerdo de libre comercio, sobre la base de textos previamente intercambiados entre las partes.

El MERCOSUR presentó una propuesta de modalidades para el intercambio de ofertas en materia de acceso al mercado de bienes.

- **República de la India**

Se realizó durante el mes de setiembre una videoconferencia entre MERCOSUR e India en la que se analizó el interés de las partes en una posible ampliación del acuerdo.

- **Estado de Israel**

MERCOSUR e Israel trabajaron en la actualización de la nomenclatura utilizada en las ofertas de acceso al mercado de bienes a la VI enmienda del Sistema Armonizado. Las partes

intercambiaron las listas actualizadas y se encuentran en proceso de revisión de los trabajos efectuados por la contraparte.

La próxima Reunión del Comité Conjunto del Acuerdo tendrá por objetivo analizar la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso en bienes y analizar la posibilidad de incorporar disciplinas sobre comercio de servicios e inversiones.

- **República Árabe de Egipto**

Durante el semestre se trabajó en la finalización de algunas cuestiones pendientes relativas a la implementación del acuerdo, entre ellas, se destaca la necesidad de completar, por parte de MERCOSUR, la lista de árbitros prevista en el Sistema de Solución de Controversias.

MERCOSUR también se encuentra analizando como atender el pedido egipcio de poder acceder a una base de datos digital, en inglés, de las firmas autorizadas para la emisión de certificados de origen.

- **Unión Aduanera de África Austral (SACU)**

MERCOSUR completó las listas de árbitros necesarias para la implementación del sistema de solución de controversias.

Asimismo, presentó una respuesta a la propuesta de SACU sobre perfeccionamiento de las reglas de procedimientos de la Comité Conjunto que administra el acuerdo

A continuación, se presenta en el Cuadro N° 1 el estado de situación de las negociaciones del primer semestre

del año 2019, según las categorías definidas por el GRELEX:

Cuadro 1. Cuadro resumen de las negociaciones en curso durante el segundo semestre del año 2019

PARTES	CATEGORÍA	ACCIONES
MERCOSUR - UE	Acuerdo de Asociación Estratégica Birregional.	En revisión jurídica y formal
MERCOSUR - EFTA	Acuerdo de Libre Comercio	En revisión jurídica y formal
MERCOSUR - Canadá	Acuerdo de Libre Comercio	VII Ronda de Negociación
MERCOSUR - Corea del Sur	Acuerdo de Libre Comercio	IV Ronda de Negociación
MERCOSUR - Singapur	Acuerdo de Libre Comercio	Trabajos intersesionesales
MERCOSUR - Líbano	Acuerdo de libre comercio	I Ronda de Negociación
MERCOSUR-Alianza del Pacífico	Cooperación	Avances en el plan de acción

Cuadro 2. Cuadro resumen de los trabajos vinculados a acuerdos vigentes realizados en el semestre

PARTES	CATEGORÍA	ACCIONES
MERCOSUR – Bolivia	Acuerdo de Libre Comercio Estado en proceso de Adhesión al MERCOSUR	XIII Comisión Administradora
MERCOSUR - Colombia	Acuerdo de Libre Comercio: Bienes y Servicios	I Reunión de la Comisión Administradora Trabajos de perfeccionamiento del acuerdo
MERCOSUR - Egipto	Acuerdo de Libre Comercio: Bienes	Trabajos de perfeccionamiento del acuerdo
MERCOSUR - India	Acuerdo de Preferencias Fijas	Videoconferencia para evaluar ampliación del acuerdo
MERCOSUR - Israel	Acuerdo de Libre Comercio: Bienes	Trabajos de actualización del acuerdo

MERCOSUR - SACU	Acuerdo de Preferencias Fijas	Trabajos de perfeccionamiento del acuerdo.
-----------------	-------------------------------	--

Cuadro 3. Cuadro resumen de actividades vinculadas al relacionamiento externo

PARTES	CATEGORÍA	ACCIONES
MERCOSUR - América Central	Acuerdos de libre comercio	Propuesta de negociaciones individuales de MERCOSUR con Costa Rica, Guatemala, Honduras y República Dominicana
MERCOSUR - Indonesia	Diálogo	Reuniones prospectivas
MERCOSUR - Vietnam		Reuniones prospectivas
MERCOSUR - Unión Económica Euroasiática (UEE)	Cooperación	MERCOSUR remitió a UEE “overview” sobre la Unión Aduanera
MERCOSUR - Japón	Diálogo	Contactos para evaluar posibilidad de iniciar negociaciones comerciales y, eventualmente, estudios conjuntos
MERCOSUR - Túnez	Acuerdo de Libre Comercio	Túnez manifestó interés en dar seguimiento a las negociaciones
MERCOSUR - Marruecos	Acuerdo Marco de Comercio	Marruecos solicitó información para la realización de un estudio de impacto de un posible acuerdo
MERCOSUR - Turquía	Acuerdo Marco de Comercio	Turquía manifestó interés en retomar las negociaciones para un acuerdo de libre comercio
MERCOSUR – Siria		Siria manifestó interés en iniciar un dialogo exploratorio

III. Avances del Proceso de Integración

1. Facilitación del Comercio en el MERCOSUR

Introducción

La Decisión CMC N° 29/19 aprueba el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del MERCOSUR,¹⁴ cuya firma representa un nuevo hito para el cumplimiento de los objetivos del Tratado de Asunción, en lo relativo a la libre circulación de bienes y servicios entre los Estados Parte.

El acuerdo procura:

- Consolidar, en un único instrumento jurídico, aquellos principios, mecanismos y procedimientos ideados para agilizar la libre circulación de mercaderías en lo referido a operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito adoptados en el ámbito del MERCOSUR;

- Establecer una serie de obligaciones concretas y metas programáticas tendientes a cumplir con los compromisos asumidos en el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la OMC (AFC);
- Fortalecer y profundizar la integración regional mediante la fijación de compromisos específicos a nivel intra – zona; y
- Lograr que los ciudadanos en general y la comunidad empresarial, en particular, perciban los beneficios concretos de la facilitación del comercio.¹⁵

El concepto de facilitación del comercio remite a la simplificación y armonización de los procedimientos que rigen el comercio internacional, considerados como los actos, prácticas y formalidades necesarias para recopilar, presentar,

¹⁴ Este Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor sesenta (60) días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo EP, y sus disposiciones serán aplicables para los EP que lo hayan ratificado. Para los lo ratifiquen con posterioridad, entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

¹⁵ De acuerdo con la CEPAL, entre los beneficios más palpables de los mecanismos de facilitación del comercio se podría mencionar “...la posibilidad de que la administración pública aumente su capacidad de pronóstico y transparencia...”, mejorando la recaudación tributaria.

Asimismo, “...la reducción del tiempo en los trámites y procedimientos se convierte en un importante beneficio para la sociedad, apoyando a la eficiencia de los servicios públicos y, a la vez, permitiendo el concepto de just-in-time, la logística y ahorros para las empresas...”, lo cual redundará en un aumento la competitividad de éstas y de la nación como un todo. División de Comercio Internacional e Integración (2005), La facilitación del comercio y la integración centroamericana: modernización de aduanas. Boletín FAL N° 222, febrero del 2005. Pág. 1. (http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36096/Boletin_FAL_222_febrero_2005_es.pdf?sequence=2)

comunicar y procesar los datos que exige la circulación de mercaderías en el comercio internacional.

El Acuerdo es fruto de los trabajos encomendados al Comité Técnico N° 2 “Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio”, al amparo de las competencias dadas por la Directiva CCM N° 49/18¹⁶ y a las acciones previstas en su Programa de Trabajo para el período 2019/2020.¹⁷

Sus fuentes jurídicas pueden encontrarse en diversos instrumentos,

Objeto y Alcance del Acuerdo

Los objetivos del Acuerdo (Artículo 1) son contribuir a los esfuerzos de los EP para **agilizar y simplificar los procedimientos** asociados a las operaciones de importación, exportación y tránsito, así como la **promoción del comercio legítimo y seguro**, y la **cooperación internacional**.

Estos objetivos reafirman las metas del tercer párrafo del Preámbulo del AFC de la OMC tendiente a **agilizar el movimiento, el levante y el despacho de mercancías, incluidas las**

principalmente en el AFC de la OMC, el Convenio de Kyoto (Revisado),¹⁸ y las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que, según el texto del Acuerdo “...son la base de los requisitos y procedimientos de importación, exportación y tránsito.”¹⁹.

Asimismo, cabría señalar que la Secretaría del MERCOSUR colaboró en los trabajos del CT N° 2 acompañando el seguimiento de la implementación del AFC por parte de los Estados Parte.²⁰

mercancías en tránsito.²¹ De esta manera, el compromiso central de los Estados Parte, sin perjuicio del necesario ejercicio de las funciones aduaneras correspondientes, radica en **perfeccionar los dispositivos que se encaminan a la obtención del libramiento aduanero, evitando turbar innecesariamente el movimiento transfronterizo de mercaderías**. En otros términos, un medio para promover el *laissez passer* sobre el tráfico y el tránsito de bienes en el territorio de los EP (ilustración 1).

¹⁶ Como órgano dependiente de la CCM, el CT N° 2 se involucra en los temas vinculados a la administración y control aduanero, de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada Directiva este Comité se ocupa, entre sus actuales competencias, de “...los temas relacionados con la Facilitación del Comercio. Al tratar estos temas, las respectivas coordinaciones nacionales del Comité deberán asegurar la participación de todos los organismos nacionales con competencia en materia de facilitación del comercio.”

¹⁷ Documento MERCOSUR/CLXII CCM/ DT N° 13/18, correspondiente al Programa de Trabajo 2019 del CT N° 2 “Asuntos Aduaneros y Facilitación del Comercio”, aprobado la CLXII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, celebrada en Montevideo, los días 20 y 21 de noviembre de 2018 (Acta 07/18, Punto 1.9, Anexo X).

¹⁸ Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Modificado),

celebrado en Kyoto – Japón – el 18 de mayo de 1973 celebrado bajo el auspicio del Consejo de Cooperación Aduanera (actualmente conocida como Organización Mundial de Aduanas).

¹⁹ Artículo 1, párrafo 2.

²⁰ Ver Acta CT 2 N° 01/2019 (Punto 4.1).

²¹ El Artículo 7 del AFC, titulado “Levante y despacho de aduana de las mercancías” debe comprenderse en el sentido otorgado en los EP del MERCOSUR como relativo a los actos, medidas y formalidades exigidas para su libramiento. De acuerdo con el Artículo 3° del Código Aduanero del MERCOSUR (Decisión CMC N° 27/10), “Libramiento” consiste en el acto por el cual la Administración Aduanera autoriza al declarante o a quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería a disponer de ésta para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras exigibles).

Ilustración 1. Objeto y Alcance del Acuerdo



Principios Generales en que se funda el Acuerdo

Transparencia, eficiencia, simplificación, armonización y coherencia de los procedimientos comerciales.

Administración coherente, imparcial, previsible y razonable de las leyes, reglamentos y decisiones administrativas.

La mejor utilización posible de las tecnologías de la información.

Aplicación de controles basados en la gestión de riesgos.

Cooperación dentro de cada EP entre las autoridades aduaneras y otras autoridades fronterizas.

Consultas entre los EP y sus comunidades empresariales.

El Acuerdo del MERCOSUR aclara que debe ser considerado complementario de los derechos y obligaciones de los EP al amparo del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias (MSF) y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos (OTC) de la OMC.²²

Las potenciales barreras técnicas al comercio que puedan manifestarse

Disciplinas del Acuerdo

El ordenamiento de las disciplinas materiales del Acuerdo es distinto al planteado en el AFC de la OMC.

Sin perjuicio de que muchas de éstas disciplinas han sido reiteradas, existen modulaciones propias en lo acordado a nivel regional, así como determinados avances conceptuales.

A continuación se destacan los elementos principales de dichas disciplinas:

- Se adecuan las exigencias en materia de publicación, servicios de información y mecanismos de consulta.
- Se fijan plazos para que se efectivice el despacho aduanero.
- Se refuerza el compromiso de posibilitar el despacho eficiente de mercaderías.
- Se promueve el uso de las tecnologías de la información.
- Se pauta el compromiso de aplicar el modelo de datos comunes

deben ser identificadas, prevenidas y resueltas mediante estos otros mecanismos específicos. No obstante, han sido planteados a nivel regional otros mecanismos de facilitación específicos. Un ejemplo actual de ello es el Marco General para iniciativas Facilitadoras del Comercio en el MERCOSUR (Decisión CMC N° 16/19.

acordado para integrar las declaraciones aduaneras, en línea con el Modelo de Datos de la OMA (en clara alusión al MODDA).

- Se confirma el compromiso de adoptar resoluciones anticipadas.
- Se regula en materia de gestión de riesgos y la aplicación de controles selectivos, con auditorías *a posteriori*.
- Se establecen parámetros claros para la aplicación de tasas y cargos, y se dispone la no exigibilidad de transacciones consulares en conexión con la importación de mercaderías, en el tráfico intrazona, con la fijación de períodos de transición.
- Se adoptan compromisos específicos en materia de tránsito, en el marco del proceso de integración del MERCOSUR y ALADI.
- Se determinan las finalidades bajo las cuales operará el régimen de

²² En este mismo sentido, ver párrafo 6 del Artículo 24 del AFC de la OMC. En este sentido, cabe señalar que toda restricción justificada que se aplique en concordancia con esos textos responde al ejercicio regular de políticas

públicas que busca garantizar la seguridad en el uso y consumo de los bienes de la ciudadanía, la protección de los ecosistemas y del medioambiente.

admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

- Se profundizan los compromisos en materia de control integrado en fronteras.
- Se ratifican los compromisos para el cumplimiento del Programa de OEA en el MERCOSUR
- Se profundiza la promoción de Ventanillas Únicas de Comercio Exterior.
- Se fijan diversas áreas de cooperación y de asistencia.

Para mayor información, en la Tabla 1 del Anexo se detalla analíticamente el conjunto de disciplinas negociadas por los Estados Partes (Artículos 3 a 19), destacándose los puntos vinculados a la Sección I del AFC de la OMC, así como las novedades introducidas para su aplicación intrazona y las conexiones detectadas entre este acuerdo regional con otras normas aprobadas del MERCOSUR.

2. Actualización del Mecanismo de Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento

La Resolución GMC N° 49/19²³ aprueba una actualización del mecanismo para la adopción de medidas transitorias y específicas, tendientes a garantizar un abastecimiento normal y fluido de productos en los Estados Partes (Artículo 1°), que recoge la experiencia acumulada en los años de aplicación del régimen anterior.

Esta norma, cuyo primer antecedente se remota a la Resolución GMC N° 7/95, sustituye el régimen creado por la Resolución GMC N° 08/08, al que deroga juntamente con la Directiva CCM N° 04/11.

Las Acciones Puntuales implican autorizaciones, mediante Directivas de la CCM, a que los EP solicitantes adopten una alícuota del 2% o del 0% para una determinada cantidad de productos y por un tiempo determinado.

Disposiciones sustantivas relevantes

En líneas generales, se perfeccionan todos los aspectos procedimentales a partir de los cuales los EP podrán obtener la autorización para beneficiar la importación de mercaderías con una reducción puntual sobre las alícuotas arancelarias de los derechos de importación.

El nuevo mecanismo clarifica, simplifica y actualiza lo dispuesto en el régimen de la citada Resolución GMC N° 08/08, a través de un número de modificaciones tanto sustantivas, vinculadas a los requisitos, modos, condiciones, límites materiales y plazos para la autorización de estas medidas; así como normas adjetivas vinculadas a los procedimientos de aprobación, renovación y/o modificación de aquéllas.

Desde un punto de vista formal, se ordenan y sistematizan todas las reglas materiales y de procedimiento, así como los dispositivos operativos correspondientes, consolidadas en un solo texto normativo, simplificándose su estudio y análisis para un correcto empleo de la herramienta aquí negociada.

A continuación, se mencionan sus elementos, seguidas de algunas consideraciones al respecto.

Se mantienen los elementos esenciales que hacen a la justificación de este tipo de régimen especial. En rigor, se trata de una imposibilidad, comprobada en el ámbito de la CCM, de abastecimiento normal y fluido en la región, resultante de desequilibrios entre oferta y demanda del bien que se trate, debido a:

²³ Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/1/2020.

1. Inexistencia temporaria de producción regional del bien;
2. Existencia de esa producción, pero con falta de oferta suficiente en el EP productor; o,
3. Existencia de esa producción para un bien similar, pero que no posee las características exigidas por el proceso productivo del EP solicitante.

Al respecto, si bien la Resolución GMC N° 08/08 (vigente) admite estos justificativos, lo hace bajo criterios vinculados, entre otros, al nivel de producción de los bienes, excedentes exportables suficientes, y/o de abastecimiento de materias primas aplicables a la producción de insumos.

La Resolución GMC 49/19 consolida el límite de la cantidad de posiciones de las distintas categorías previstas, estableciendo que las reducciones arancelarias vigentes en cada EP no podrán aplicarse simultáneamente a más de 100 códigos NCM.

Asimismo, establece que en todos los casos, el plazo máximo de la

autorización es de 365 días, renovables, y sin adopción de períodos iniciales con umbrales superiores.

Se modifica así el criterio diferenciado que adoptaba la Resolución GMC N° 08/08, que establecía diversos límites y plazos según la finalidad para la cual estas reducciones eran solicitadas.²⁴

Más allá de esto, cabe indicar que en el caso que el EP beneficiario así lo requiera, las Directivas que se aprueben serán registradas ante la ALADI como Apéndices del XC Protocolo Adicional que incorpora esta Resolución al ACE N° 18.²⁵

El cuadro que se presenta seguidamente efectúa una comparación de los elementos esenciales sobre este tipo de medidas, según están regulados actualmente por la Resolución GMC N° 08/08 y los cambios introducidos por el de la Resolución aquí comentada.

²⁴ Ver artículos 3, 7 y 8 de la Resolución GMC N° 08/08.

²⁵ Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional Al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ALADI/AAP.CE/18).

(http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace18/ACE_018_190.pdf)

Cuadro 4. Resumen comparativo de los elementos esenciales del régimen de Acciones Puntuales por Razones de Abastecimiento

Elementos esenciales	Resolución GMC N° 08/08	Resolución GMC N° 49/19
<p>Requisitos para la adopción de medidas</p>	<p>1. Imposibilidad de abastecimiento normal y fluido en la región, resultante de desequilibrios en la oferta y en la demanda.</p> <p>2. Existencia de producción regional del bien, pero las características del proceso productivo y/o las cantidades solicitadas no justifican económicamente la ampliación de la producción.</p> <p>3. Existencia de producción regional del bien, pero el Estado Parte productor no cuenta con excedentes exportables suficientes para atender las necesidades demandadas.</p> <p>4. Existencia de producción regional de un bien similar, pero el mismo no posee las características exigidas por el proceso productivo de la industria del país solicitante.</p> <p>5. Desabastecimiento de producción regional de una materia prima para determinado insumo, aunque exista producción regional de otra materia prima para un insumo similar mediante una línea de producción alternativa</p>	<p>• Imposibilidad de abastecimiento normal y fluido en la región, resultante de desequilibrios entre oferta y demanda, debido a:</p> <p>a. Inexistencia temporaria de producción regional del bien;</p> <p>b. Existencia de producción regional del bien, pero el EP productor no cuenta con oferta suficiente para atender las cantidades demandadas;</p> <p>c. Existencia de producción regional de un bien similar, pero el mismo no posee las características exigidas por el proceso productivo de la industria del EP solicitante.</p>
<p>Límite Cuantitativo de Autorizaciones</p>	<p>Las reducciones arancelarias vigentes en cada EP no podrán superar simultáneamente:</p> <p>I. Por desequilibrios entre oferta y demanda (Art. 2 inc. 1.): 15 códigos NCM.</p> <p>II. Por las restantes causales (Art. 2. Inc. 2,3,4, y 5): 30 códigos NCM.</p> <p>Medidas de carácter urgente: 5 códigos NCM por EP dentro del límite general de 45 códigos NCM</p>	<p>Las reducciones arancelarias vigentes en cada EP no podrán aplicarse simultáneamente a más de 100 códigos NCM.</p> <p>Se amplía el límite previsto para la adopción de Medidas de carácter urgente: 10 códigos NCM por EP dentro del límite general</p>
<p>Alícuotas de Reducción</p>	<p>Se mantiene la misma regulación. Generales: 2% y 0% Para las solicitudes de Paraguay: 0%</p>	
<p>Plazos Autorizados</p>	<p>I. Por desequilibrios entre oferta y demanda (Art. 2. Inc. 1.): 12 meses renovables por igual período sin superar 24 meses.</p> <p>II. Por las restantes causales (Art. 2. Inc. 2,3,4, y 5): 24 meses,</p>	<p>Plazo máximo: 365 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Directiva que lo aprueba.</p> <p>• La reducción de la alícuota permanecerá vigente por el plazo aprobado con</p>

	prorrogables por plazos renovables de hasta 12 meses.	independencia de haberse agotado el cupo habilitado. <ul style="list-style-type: none"> • El EP beneficiario podrá aplicar la medida con anterioridad a la entrada en vigor simultánea de la Directiva, cumpliendo con su incorporación al ordenamiento jurídico interno y comunicando el hecho a la SM.
--	---	---

Disposiciones de procedimiento y otras relevantes

Procedimientos de aprobación

- Presentaciones por Nota a la Coordinación de la CCM acompañadas de los respectivos Formularios.
- Evaluación del pedido y de eventuales objeciones en el ámbito de la CCM.
- Plazos máximos de 90 días, a partir de la presentación, para aprobar o rechazar el pedido (Art. 8).
- Las aprobaciones incluirán la definición de plazo, alícuota y cantidad de los productos.

Renovación

- Persistencia de las condiciones de desabastecimiento.
- En caso de que persistan estas condiciones y habiendo transcurrido 3 años desde la adopción de la primera medida, la CCM podrá instruir al CT N° 1 a analizar la posibilidad de reducir en AEC del producto en cuestión de manera definitiva.

Tratamiento urgente

- Las medidas aprobadas bajo este carácter no podrán exceder 10 códigos NCM por EP solicitante, dentro del límite general.
- La solicitud deberá ser justificada y puesta a revisión por los EP por un plazo de 30 días.
- Transcurrido el plazo sin objeciones, el EP solicitante podrá aplicarla por la mitad del cupo solicitado y la mitad del plazo solicitado.
- Aprobación por Directiva en la reunión de la CCM inmediatamente posterior o en los términos del Art. 6 de la Dec. CMC N° 20/02.
- El saldo remanente será analizado en los plazos generales (90 días).

3. Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital del MERCOSUR

La Decisión CMC N° 11/19 aprueba el texto del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Certificados de Firma Digital del MERCOSUR,²⁶ dando un paso más hacia el logro de las metas previstas en la Agenda Digital aprobada en la Decisión CMC N° 27/17.²⁷

La firma digital es un método criptográfico que permite, mediante los más altos niveles de seguridad técnica, capaz de asociar en forma segura la identidad de una persona a un documento digital, y además de la integridad de este último.

Esta norma establece que, sujeto a ciertas condiciones, **la firma digital tendrá el mismo valor jurídico y probatorio** que el otorgado a las firmas manuscritas.

Para ello, la firma deberá ser realizada con certificados emitidos por entidades certificadoras licenciadas y/o acreditadas por las autoridades

reguladoras de firmas digitales competentes de cada EP.

El certificado de firma digital es un conjunto de datos que permite la identificación del titular, el intercambio de información con otras personas, entidades y dispositivos de manera segura, y la firma electrónica de documentos de tal forma que se pueda comprobar su integridad y procedencia.

El Acuerdo permitirá que **los certificados de firma digital emitidos en un EP puedan contar con la misma validez jurídica en los restantes.**

Al efecto, el artículo 1°, establece que el “...reconocimiento mutuo de certificados de firma digital, emitidos por prestadores de servicios de certificación acreditados o certificadores licenciados, a los fines de otorgar a la firma digital el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas manuscritas, de conformidad

²⁶ Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo EP del MERCOSUR. Para los que lo ratifiquen con posterioridad, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

²⁷ Como antecedente normativo inmediato, puede citarse la Decisión CMC N° 18/18 “Uso de la Firma Digital en el Ámbito de la Estructura Institucional del MERCOSUR”. Sin embargo, existe en el acervo normativo del MERCOSUR otros antecedentes mediatos referidos a este punto específico de la Agenda Digital, tales como:

- La Resolución GMC N° 34/06 “Directrices para la Celebración de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de Firmas Electrónicas Avanzadas en el Ámbito del MERCOSUR”;

- La Resolución GMC N° 37/06 “Reconocimiento de la Eficacia Jurídica del Documento Electrónico, la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada en el Ámbito del MERCOSUR”;

- La Resolución GMC N° 22/04 “Uso de Firma Digital en el Ámbito de la Secretaría del MERCOSUR”;

A mayor abundamiento, se remite al Capítulo 3.2 del 25° Informe Semestral del SM/SAT, donde se trató el seguimiento los trabajos sobre esta materia en el ámbito del GAD, el SGT N° 13 “Comercio Electrónico” y el GT AH Firma Electrónica y Sistema Integrado de comunicaciones, y del Allí se destaca que el GMC en su Acta 04/17 tomó nota del proyecto de Decisión elaborado en el ámbito del SGT N° 13, que ha servido de base para la aprobación del presente Acuerdo.

con el respectivo ordenamiento jurídico interno de cada Parte...”.

Para ello, dichos certificados deben cumplir una serie de requisitos:

- Responder a estándares reconocidos internacionalmente;
- Contener datos que permitan identificar inequívocamente a su titular y al prestador de servicios que lo emitió, ser susceptibles de verificación respecto de su estado de revocación, detallar la información verificada incluida en el certificado digital, contemplar las informaciones necesarias para la verificación de la firma, e identificar la política de certificación; y,

- Haber sido emitidos por un prestador de servicios de certificación acreditado bajo el sistema nacional respectivo.

El Acuerdo prevé la necesidad de que los Estados Partes cuenten con un sistema de acreditación y control de las entidades certificadoras, que contemple la realización de auditorías legales y técnicas relacionadas con el ciclo de vida de los certificados, y un régimen de sanciones ante incumplimientos.

Las Autoridades de Aplicación del Acuerdo serán:

Argentina

- La que emane de la Ley N° 25.506. Al presente: Jefatura de Gabinete de Ministros

Brasil

- Instituto Nacional de Tecnología de la Información

Paraguay

- Ministerio de Industria y Comercio

Uruguay

- Unidad de Certificación Electrónica (UCE) y la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC)

4. Reglamentación de la participación de nuevos Estados Partes del MERCOSUR

El Artículo 20 del Tratado de Asunción establece que este instrumento estará abierto a la adhesión, mediante negociación, de los demás países miembros de la ALADI, cuyas solicitudes deberán ser sujetas a decisión unánime de los EP.

Este artículo fue reglamentado por la Decisión CMC N° 28/05, que establece los criterios generales que deberán contener esas solicitudes y el objeto de las negociaciones posteriores con el Estado adherente sobre las condiciones de adhesión.

Condiciones y términos necesarios para adherir al Tratado de Asunción

(Artículo 3 Dec.CMC N° 28/05)

Adhesión al Tratado de Asunción

Adhesión a los Protocolos de Ouro Preto y de Olivos

Adopción del AEC mediante un cronograma de convergencia

Adhesión al ACE-18 y Enmiendas

Adopción del Acervo Normativo

Adopción de instrumentos internacionales celebrados en el marco del TA

Modalidad de incorporación de acuerdos celebrados en el ámbito del MERCOSUR con Terceros países, así como la participación de negociaciones externas en curso

Implicancias de la Adhesión de nuevos Estados

(Art. 2 Dec. CMC N° 14/18)

Adhesión automática de los siguientes protocolos adicionales, adicionales al Tratado de Asunción

- Estructura Institucional
- Proced. de Sol. de Controversias
- Defensa del Orden Democrático
- Prom. DDDHH

Protocolo de Ouro Preto

Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático

Protocolo de Olivos

Protocolo Constitutivo del del PARLASUR

Protocolo Modificadorio del PO

Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los DDHH

Adhesión automática de los Protocolos que se celebren con posterioridad que indiquen que son adicionales al Tratado de Asunción.

Mediante la Decisión CMC N° 20/19²⁸ se establecen ahora lineamientos para la participación de tales Estados, una vez entrado en vigor el respectivo Protocolo de Adhesión, en la base al principio de reciprocidad de derechos y obligaciones entre los EP.

Las principales disposiciones que establece la Decisión:

- **El nuevo EP ejercerá el derecho a voz y voto, de manera gradual**, en función del efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Decisión CMC N° 28/05, el artículo 2 de la Decisión CMC N° 14/18 y en su respectivo Protocolo de Adhesión.
- A fin de dar implementación de dicha participación gradual, **el GMC**

determinará los foros de los cuales el nuevo EP participará en condiciones idénticas a los demás EP, sobre la base de los informes que elabore el Grupo de Adhesión de Nuevos Estados Partes (GANEP).

- **El Grado de cumplimiento del Protocolo de Adhesión será evaluado por el CMC al menos 60 días antes del vencimiento** de los plazos allí previstos para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos.
- El nuevo EP **únicamente podrá asumir una Presidencia Pro Tempore** una vez que el CMC considere que aquellas obligaciones fueron cumplidas, de forma integral.

²⁸ Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por

reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

5. Avances en la Agenda de la Integración Fronteriza

Introducción

La fluidez y la armonía del relacionamiento entre las comunidades fronterizas de los Estados Partes constituyen uno de los aspectos más relevantes y emblemáticos del proceso de integración regional.

En líneas generales, puede afirmarse que los espacios de frontera tienen una identidad propia: implican zonas donde convergen dos (o más) economías y contextos políticos con objetivos diferentes, pero en relativo aislamiento con relación a los centros de decisión nacional.

Dentro de esos escenarios, las interacciones de sus actores con sus propios países y con los países vecinos, generan movimientos de orientación diversa, así como diversas necesidades ciudadanas y estatales.

Dadas las peculiaridades de cada configuración geográfica y sociológica que estas regiones pueden presentar,²⁹

el modo en que los países han encarado su gobernanza también es variable

En nuestra región, una vez superado el concepto de frontera como línea divisoria,³⁰ los Estados Partes del MERCOSUR han venido generando espacios institucionales de cooperación, tanto de forma bilateral como regional, priorizando objetivos comunes, según la dinámica de cada sector de sus territorios contiguos.

Dicho impulso se ve facilitado por no haber grandes accidentes geográficos que generen obstáculos físicos para esa vinculación.

El relacionamiento entre las comunidades fronterizas de los Estados Partes precede al propio proceso de integración del MERCOSUR.

Este proceso manifiesta sus rasgos con la instalación de Comités de Frontera,³¹ experiencia que últimamente fue reproducida a nivel trinacional,³² la

²⁹ Su extensión puede cambiar tanto en razón de su conformación territorial como de los vínculos socioeconómicos con los respectivos espacios nacionales.

³⁰ Al respecto, ver VALENCIANO, Eugenio. La Frontera: Un Nuevo Rol frente a la Integración. CEFIR, 1995, para quien "En las últimas décadas..." las políticas de frontera basadas en teorías de conflictos limítrofes "...han perdido relevancia en tanto se ha registrado la consolidación de la soberanía interna en la totalidad de los países del MERCOSUR y una admisión final de la legalidad de fronteras comunes anteriormente disputadas." Así, se ha pasado a otra concepción más abierta. "En América Latina, el predominio de las teorías políticas que en materia de soberanía privilegian la comunidad de intereses, ha favorecido las acciones de integración y la redefinición de la función de la frontera bajo una óptica cooperativa".

³¹ La institucionalidad de los procesos de integración fronteriza puede hacer énfasis o tener a la cabeza instancias de carácter político. Cuando la integración fronteriza comprende una amplia complejidad temática, vastas áreas

geográficas de intervención, instancias de gobierno descentralizadas, y la ejecución de actividades y proyectos que tienen una institucionalidad sectorial en cada país, frecuentemente la responsabilidad de la gestión de los mecanismos específicos es otorgada a esas entidades de carácter sectorial u organismos de gobierno regional y local, cumpliendo las Cancillerías un papel menos visible y, básicamente, un rol de monitoreo y supervisión de esas otras instancias.

³² El Comité Permanente de Frontera entre Ciudad del Este y Foz de Iguazú (1979) fue el primero del Cono Sur. En los años subsiguientes los Estados Partes negociaron entre sí la constitución de nuevos Comités, en la medida que se desarrollaban sus vínculos de cooperación. La creación de nuevos Comités no ha sido discontinuada. El día 14 de octubre de 2019, en la ciudad de Brasilia, se procedió a la firma del Memorandum de Entendimiento para la creación del Comité de Integración Fronteriza Trinacional entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil y la

negociación de programas de desarrollo económico y social;³³ la apertura de espacios más amplios de cooperación en materia de salud, medio ambiente y saneamiento, cooperación policial y judicial, desarrollo integrado, educación y servicios, energía e infraestructura;³⁴ o bien la generación de ámbitos de participación de los niveles de gobierno locales para atender las necesidades de cada zona. Como parte de esos esquemas de negociación, los Estados Partes suscribieron diversos acuerdos bilaterales sobre localidades fronterizas vinculadas, que además sirvieron de fuente para el diseño del Acuerdo regional.³⁵

Los Estados Partes del MERCOSUR decidieron regionalizar estos esfuerzos, a fin de darle mayor profundidad y dinamismo a los compromisos asumidos.

Al respecto, merece destacarse el impulso dado al fortalecimiento de la integración regional en la zona de fronteras, mediante la adopción de dos instrumentos de suma importancia.

- Por un lado, el Acuerdo de Localidades Fronterizas Vinculadas.
- Por otra parte, el Acuerdo de Cooperación Policial en espacios fronterizos.

I. Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas del MERCOSUR

La Decisión CMC N° 13/19³⁶ aprueba el texto del Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas del MERCOSUR.

Este Acuerdo establece un marco regional con miras a profundizar y dinamizar los lazos de cooperación entre los Estados Partes sobre

Antecedentes del Acuerdo

Los trabajos de los foros del MERCOSUR y el acervo jurídico producido en consecuencia involucran un gran número de regulaciones que tratan los

disciplinas cuya negociación bilateral preceden al propio proceso de integración del MERCOSUR, en orden a facilitar la convivencia de las comunidades fronterizas e impulsar su integración.

asuntos de frontera, y aplicables en las localidades fronterizas, a partir de diferentes enfoques temáticos.³⁷

República Oriental del Uruguay, que abarca las ciudades de Monte Caseros, Barra do Quaraí y Bella Unión.

³³ Puede citarse como ejemplo, la creación de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo de zonas de Frontera (CODEFRO), entre Argentina y Uruguay, a partir del Acta-Programa de Montevideo para el desarrollo e integración fronteriza, firmada por los cancilleres de Uruguay y Argentina en mayo de 1987, en el marco de la declaración de Colonia suscrita por los Presidentes de sendos países.

³⁴ Por ejemplo, cabe mencionar el caso de la Nueva Agenda de Cooperación y Desarrollo Económico Fronterizo (NACDF) entre Brasil y Uruguay,

³⁵ Uno de los acuerdos más destacados de esta índole es el suscrito entre Argentina y Brasil en el año 2005.

³⁶ Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo EP del MERCOSUR. Para los que lo ratifiquen con posterioridad, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

³⁷ Cabe recordar que el DT SM N° 01/18 "Mapeo Temático y Normativo de la Integración Fronteriza" (Anexo 7 del ACTA SGT 18 N° 01/2018) contiene un doble relevamiento

Un antecedente normativo inmediato es el Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo establecido por Decisión CMC N° 19/99, que estableció los lineamientos generales para el uso de las credenciales de tránsito vecinal fronterizo, abriendo la puerta a las facilidades convenidas luego a nivel regional y binacional.

Existen otros antecedentes, entre los cuales se destacan:

- El Acuerdo sobre control integrado en Fronteras;
- El Acuerdo Complementario del Acuerdo de Recife en materia

Migratoria, en lo referido al paso de personas y sus vehículos;

- La Declaración Sociolaboral y el Acuerdo Multilateral sobre Seguridad Social del MERCOSUR en relación al ejercicio de trabajo, oficio o profesión en las zonas de frontera; y
- El Código Aduanero del MERCOSUR, en cuanto al acceso al régimen de comercio fronterizo de mercaderías o productos de subsistencia para los habitantes de esas regiones.

Objeto y Alcance del Acuerdo

Los pobladores de las Localidades Fronterizas Vinculadas tienen derecho a un trato diferenciado en materia económica, de tránsito, de régimen laboral y de acceso a servicios públicos de salud, enseñanza y cultura, entre otros, para el impulso de la integración de esas zonas.

Sin perjuicio de alcanzar solamente a los nacionales de los Estados Partes, el Acuerdo prevé que, a nivel bilateral o trilateral, sea acordada su extensión a los residentes legales.

temático y normativo vinculado a la integración fronteriza, al que se remite en mérito a la brevedad.

Objeto	Trato Diferenciado en las siguientes materias: Facilitar la convivencia de las Localidades Fronterizas Vinculadas (indicadas en el Anexo I) e impulsar su integración	Económica, De Tránsito, De Régimen laboral y De acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura
Beneficiarios	Nacionales de los Estados Partes:	Titulares de un Documento para el Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF) Domicilio dentro de los límites de las áreas del Anexo I
	Extensión a nivel Bilateral o Trilateral a los residentes permanentes/regulares de otras nacionalidades	
	Están excluidos los condenados con penas de 2 años de reclusión y antecedentes de los últimos 5 años	

El elemento técnico por el cual los sujetos alcanzados por el Acuerdo podrán acceder a sus beneficios consiste en la adquisición del Documento de Tránsito Vecinal Fronterizo (DTVf), mediante el cumplimiento de ciertos requisitos formales.

El Acuerdo prevé no solo las condiciones para obtener este documento, sino también aquéllas para su cancelación.

DTVf

Validez Inicial de 5 años, extendible a tiempo indeterminado

En el caso de menores, el pedido será formalizado por medio de la representación legal correspondiente.

La obtención del documento será de naturaleza voluntaria y no sustituirá al pasaporte u otro documento de viaje o de identidad válido

Para la concesión del DTVf serán aceptados igualmente documentos en portugués o en español.

Los documentos que garantizarán el tránsito vecinal fronterizo y sus respectivas autoridades emisoras son los siguientes:

Argentina: Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo emitida por la Dirección Nacional de Migraciones,

Brasil: Carteira de Registro Nacional Migratório-Fronteiriço, emitida por la Polícia Federal,

Paraguay: Tarjeta Vecinal Fronteriza emitida por la Dirección General de Migraciones,

Uruguay: Documento Especial Fronterizo y Tarjeta Vecinal Fronteriza emitidas por el Ministerio del Interior

Beneficios Concedidos

Los nacionales de los Estados Partes titulares del DTVF gozarán de los derechos de índole laboral, educacional, de comercio, y de transporte, que pueden ser ampliados a nivel bilateral o trilateral (incluso atención médica en los sistemas públicos de salud fronterizos en condiciones de reciprocidad y complementariedad).

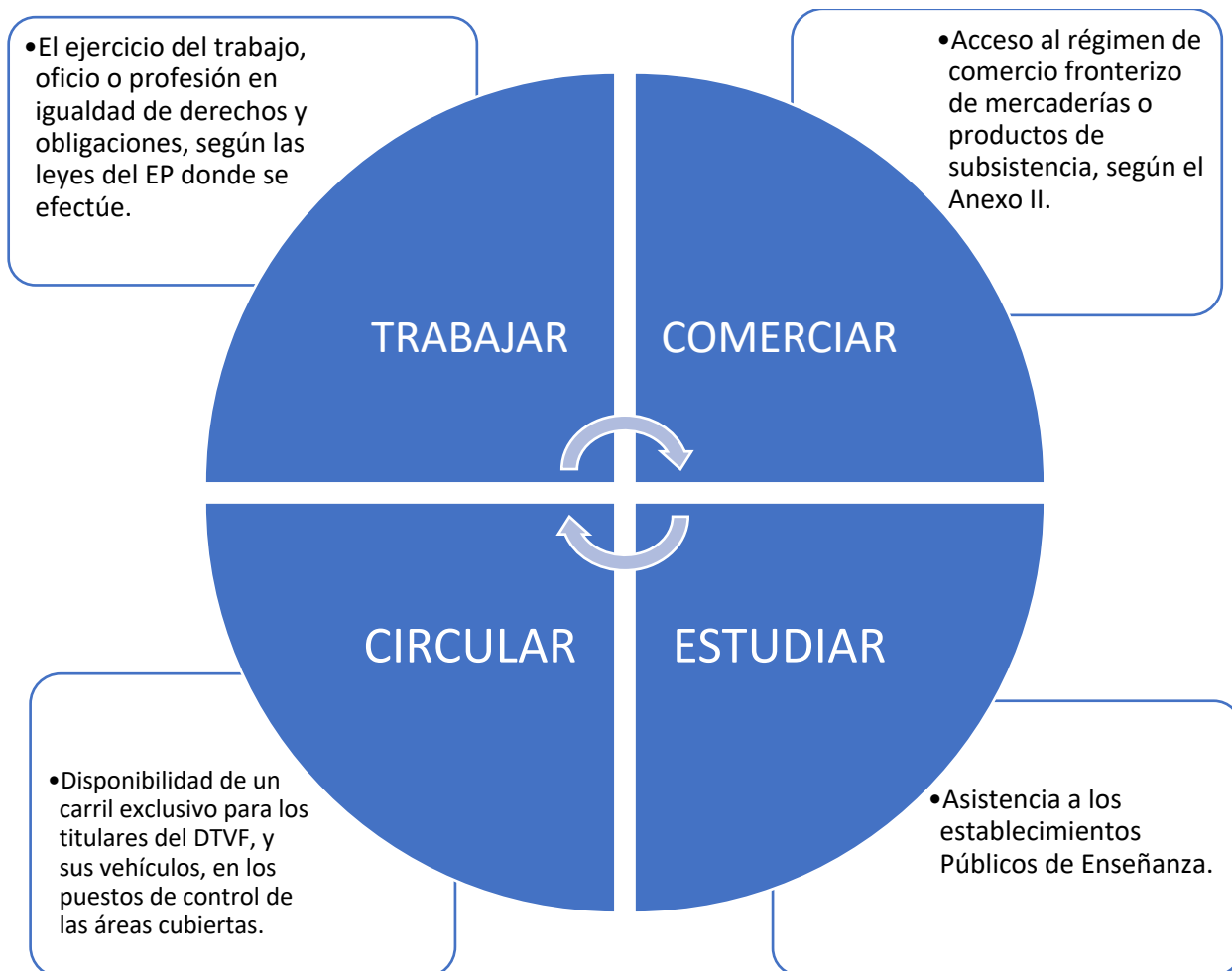
También se establecen requisitos específicos para la facilitación de la circulación de los vehículos particulares (incluyendo canales prioritarios de paso en los puestos de frontera), que involucra la obtención de documentos de identificación especial. Y en materia

de transporte terrestre de mercancías y de pasajeros, los Estados Partes se comprometen a simplificarlos, de modo que su categorización encuadre, dentro de esos ámbitos, como de tipo urbano.

Este Acuerdo no restringe derechos y obligaciones establecidos por otros acuerdos vigentes entre los Estados Partes.

Tampoco afecta la aplicación, en las zonas por él abarcada, de otros acuerdos vigentes entre los Estados Partes o que favorezcan una mayor integración.

Ilustración 2. Beneficios del Acuerdo de Localidades Fronterizas Vinculadas del MERCOSUR



Cooperación

Uno de los puntos más importantes del Acuerdo consiste en el impulso de iniciativas que sienten bases para el desarrollo económico, fijando líneas de acción encaminadas a garantizar el cumplimiento eficaz de las políticas sanitarias, permitir la evaluación y gestión coordinada de sus recursos públicos, promover las ciencias y las artes, establecer medios de seguridad y confianza mutua, asistir a la tranquilidad de sus comunidades mediante la defensa civil, fomentar bienes que promuevan los derechos humanos, y combatir los ilícitos que inciden en frontera.

El respeto por los derechos humanos es fundamental en el proceso de relacionamiento en todas las instancias de integración, para el logro de una mejor calidad de vida de las poblaciones fronterizas.

En este sentido, el Capítulo sobre Cooperación persigue estrechar los vínculos de las comunidades de frontera. A continuación, se enumeran los elementos centrales de dicha cooperación, la cual involucra pautas programáticas de coordinación de las políticas nacionales en estas zonas de frontera, y compromisos específicos para su cumplimiento.

Sanitaria	<p>Trabajos conjuntos en salud pública, vigilancia epidemiológica y planes de contingencia para guiar la respuesta ante eventos en salud pública y otros temas de interés común, inclusive los de potencial importancia internacional.</p> <p>Esfuerzo conjunto de todos los niveles de gobierno involucrados.</p>
Defensa Civil	<p>Unificación de aspectos técnicos para facilitar el accionar de defensa civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia.</p> <p>Los EP se comprometen a facilitar el tránsito fronterizo de materiales, pacientes, profesionales y vehículos sanitarios, vehículos de defensa civil, de urgencia o emergencia o ambulancias.</p> <p>El Acuerdo prevé en el Anexo III todo lo relativo a este Tema de Cooperación</p>
Educativa	<p>Formación de docentes, intercambio de información sobre metodologías activas, flexibles e innovadoras, mejores prácticas en gestión escolar, que puedan contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza en las regiones de frontera.</p> <p>La enseñanza de las diferentes asignaturas se hará con una perspectiva regional e integradora, resaltando los hechos positivos que históricamente unieron a los pueblos fronterizos.</p>
Derechos Humanos	<p>Compromiso de fortalecer el respeto de los derechos humanos en las Localidades Fronterizas Vinculadas, en todos los aspectos contemplados en el presente Acuerdo, en especial, para proteger a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad.</p>
Patrimonio Cultural	<p>Acciones de preservación, promoción, salvaguardia y difusión del patrimonio cultural compartido por las Localidades Fronterizas Vinculadas, y de los bienes y manifestaciones culturales de los Estados Partes.</p> <p>Facilitar la movilidad de artistas, bienes culturales, y combatir el tráfico ilícito.</p>
Seguridad	<p>Las autoridades competentes, coordinadas por las autoridades nacionales, acordarán entre sí planes de cooperación en materia de seguridad pública y combate contra delitos transnacionales.</p>
Otros elementos de cooperación	<p>Facilidades y agilización necesaria cuando se trate del cruce de fronteras de personas fallecidas, teniendo en cuenta las disposiciones de las respectivas legislaciones nacionales</p> <p>Procedimiento fácil y ágil, sin prestación de garantía, para la importación temporaria de maquinaria nueva o usada, perteneciente a entidades públicas o privadas, exclusivamente para la realización de trabajos y obras públicas en las Localidades Fronterizas Vinculadas, cuando sean requeridas por autoridades locales conforme a la normativa interna de cada Estado Parte.</p>

Plan de Desarrollo

Los Estados Partes también convinieron en el Acuerdo la elaboración y ejecución de un "*Plan Conjunto de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial*" en las Localidades Fronterizas Vinculadas donde sea posible o conveniente.

Ese Plan debe involucrar:

- La integración racional de las localidades, de manera de configurar un conurbano en cuanto a la infraestructura, servicios, equipamiento y conectividad;
- La planificación de su expansión;
- La conservación y recuperación de sus espacios naturales y áreas de uso

público, con especial énfasis en su preservación y/o recuperación del medio ambiente;

- El fortalecimiento de su imagen y de su identidad cultural común;
- La unificación de aspectos técnicos y de infraestructura para facilitar el accionar de Defensa Civil y la prestación de servicios de asistencia de urgencia o emergencia;
- La facilitación para el cruce fronterizo de maquinaria e insumos tanto nuevos como usados.

Estímulo a la Integración, Anexos y Otras Disposiciones



II. Acuerdo de Cooperación Policial sobre Espacios Fronterizos del MERCOSUR

Mediante la Decisión CMC N° 12/19³⁸ se aprueba el texto del Acuerdo de referencia, a fin de adoptar mecanismos de cooperación policial que se adapten a las realidades de los espacios fronterizos, que favorezcan la aproximación de las autoridades competentes.

Objeto y Alcance del Acuerdo

Este Acuerdo permitirá que las autoridades policiales de los Estados Partes puedan prestarse cooperación mutua para prevenir y/o investigar hechos delictivos.

El objeto de la cooperación negociada comprende:

- **Apoyo técnico mutuo**, por medio del intercambio de metodologías y tecnologías;
- **Capacitación**, por medio del desarrollo de cursos y entrenamientos dirigidos a la prevención, detección y represión de delitos en las regiones de fronteras;
- **Intercambio de información**, principalmente con la finalidad de prevenir actos ilícitos;
- **Ejecución de actividades de investigación, operaciones y diligencias** relacionadas a hechos

Persecución Transfronteriza

Entre los instrumentos de cooperación pactados, uno de los más importantes consiste en la posibilidad de ejercer la

Una vez en vigor, se contará con un marco regulatorio único para la cooperación policial entre zonas fronterizas que garantice la seguridad jurídica, la ciudadanía y los derechos humanos. A continuación, se exponen sus puntos más destacados.

delictivos, que serán llevadas a cabo por cada una de las Partes o por todas ellas, de manera coordinada.

En relación con el **intercambio de información**, el Acuerdo le otorga cierta modulación en torno a los compromisos asumidos en materia de confidencialidad. En este sentido, las Partes están obligadas a mantenerla no solo con respecto a la que resulte de la aplicación de las constituciones y leyes nacionales, sino además de aquella que hayan sido puesto a disposición de las autoridades policiales bajo condición de acceso restringido, salvo cuando exista expresa autorización de divulgarla o sea de conocimiento público.

Dicha información será suministrada en las mismas condiciones que las Partes proporcionen a sus propias autoridades policiales.

persecución transfronteriza de los ilícitos.

³⁸ Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el segundo EP del MERCOSUR. Para los que lo ratifiquen con posterioridad,

entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.

Las autoridades policiales que, en su propio territorio, estén efectuando una persecución de personas que para eludir esta acción traspasen la frontera, podrán ingresar en el territorio de la otra Parte para efectuar la aprehensión preventiva de las personas perseguidas.

En este sentido, y para su correcta aplicación, los Estados Partes deben definir, bilateral o trilateralmente:

- el listado de delitos cubiertos,
- las autoridades policiales,
- las localidades fronterizas en las cuales la persecución podrá ocurrir y
- el procedimiento aplicable para realizarla.

Es importante destacar que las Partes conservan plenamente sus facultades soberanas en materia de seguridad. En efecto, la aprehensión preventiva hecha por las autoridades de la Parte perseguidora implica que los sujetos

Coordinación Policial de Frontera

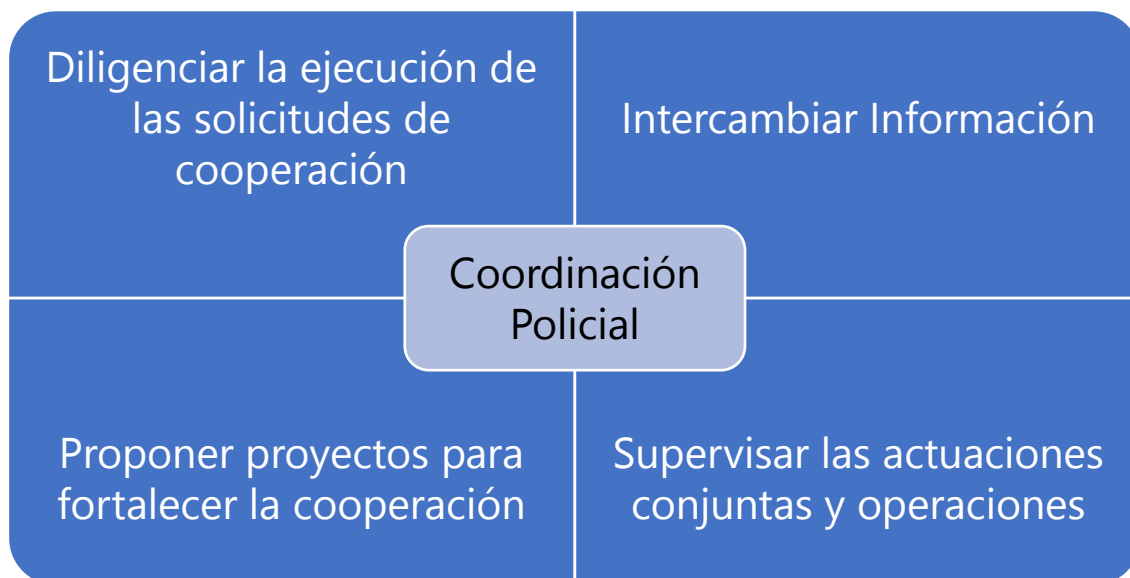
Las Partes designarán, entre sus autoridades policiales competentes, una Coordinación Policial de Frontera, bajo la máxima autoridad nacional con

evasores de la ley no pueden ser extraídos de ese otro territorio, sin antes cumplir dicha Parte con un procedimiento especial, y posterior extradición.

Las autoridades mencionadas entregarán inmediatamente a las autoridades policiales de la otra Parte, tanto las personas aprehendidas como los elementos que pudieren ser recuperados. Además, deberá labrarse acta conjunta de los hechos, que será comunicada a la autoridad judicial competente de cada territorio. Los agentes y vehículos del Estado perseguidor deberán estar correctamente identificados.

La responsabilidad civil o penal que pueda acaecer en ocasión de la persecución, serán establecidas por la ley de la Parte donde haya ocurrido la acción u omisión. La eventual responsabilidad disciplinaria de las autoridades policiales se regirá por la ley de cada Parte.

competencia en la materia, que servirá de punto de contacto a los fines previstos en este Acuerdo.



Otras disposiciones

Cooperación y Asistencia Mutua	Para los fines del Acuerdo, se entiende por "localidades fronterizas" las contiguas entre dos o más Estados
Persecución	En caso que una de las Partes sea signataria de un acuerdo preexistente sobre la materia, con otra Parte del presente Acuerdo, podrá comunicarlo a fin de que ese otro acuerdo resulte de aplicación.
Compromisos de Cooperación	Pueden ser postergados, ejecutados de forma parcial o condicionada, si el cumplimiento de la solicitud compromete la diligencia o investigación policial en curso.
Exención de Traducciones	Las solicitudes podrán ser hechas en español y portugués, dispensándose la traducción de éstas y de los documentos que las acompañen.
Vigilancia Transfronteriza	En el desarrollo de la investigación de un delito o en la vigilancia de una o más personas, las autoridades policiales del Estado requirente podrán solicitar su actuación como observadores en el territorio del Estado requerido, debidamente autorizada por la Coordinación Policial de Fronteras.
Sistemas de Comunicación	Las Partes se comprometen a promover y garantizar la interoperabilidad de los sistemas de comunicación y bases de datos de interés común para las fuerzas policiales y los demás entes públicos

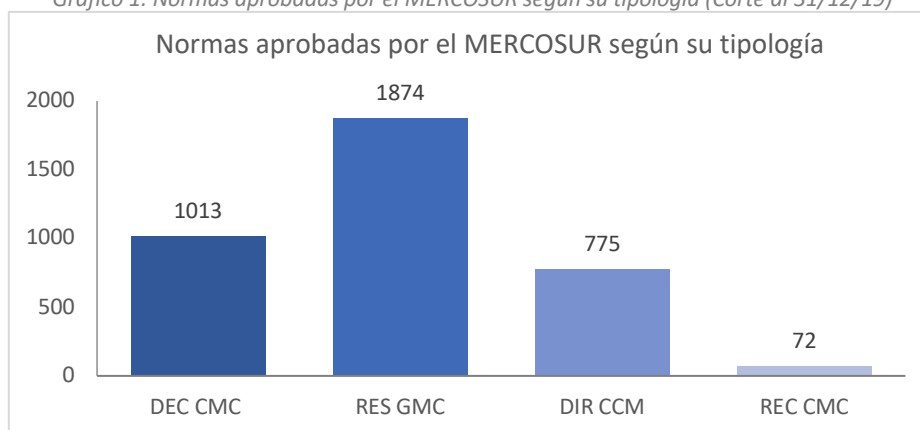
IV. Proceso Legislativo

1. Introducción

A lo largo de los años de vida institucional del MERCOSUR, la dinámica de los órganos decisorios del bloque generó 3.662 normas, de las cuales 1.013 son Decisiones, 1.874 Resoluciones y 775 Directivas.

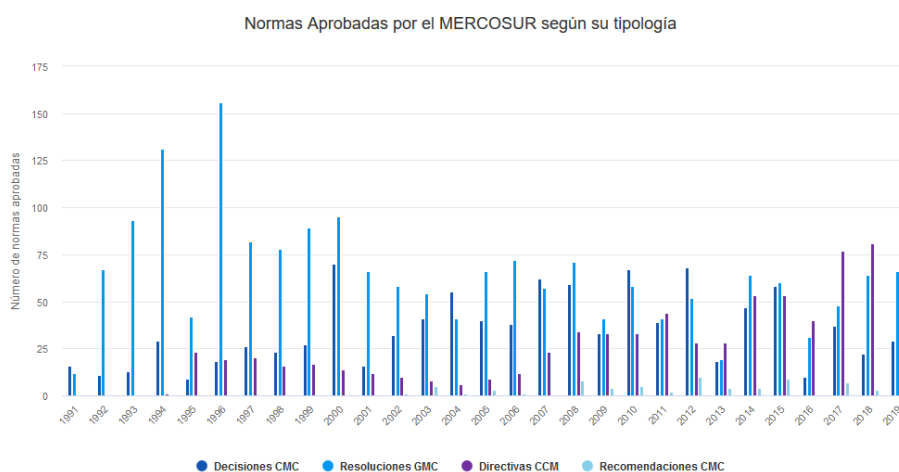
El CMC aprobó además 72 Recomendaciones.

Gráfico 1: Normas aprobadas por el MERCOSUR según su tipología (Corte al 31/12/19)



Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Gráfico 2: Cantidad y Tipo de normas aprobadas anualmente (Corte al 31/12/19)



Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

2. Producción Normativa Semestral

Durante el segundo semestre de 2019, los órganos decisorios del MERCOSUR aprobaron un total de 81 normas: 20 Decisiones, 27 Resoluciones y 34 Directivas. La producción normativa del período bajo análisis es menor a la del segundo semestre del año 2018 (102 normas), pero ligeramente mayor al segundo semestre de 2017 (70 normas).

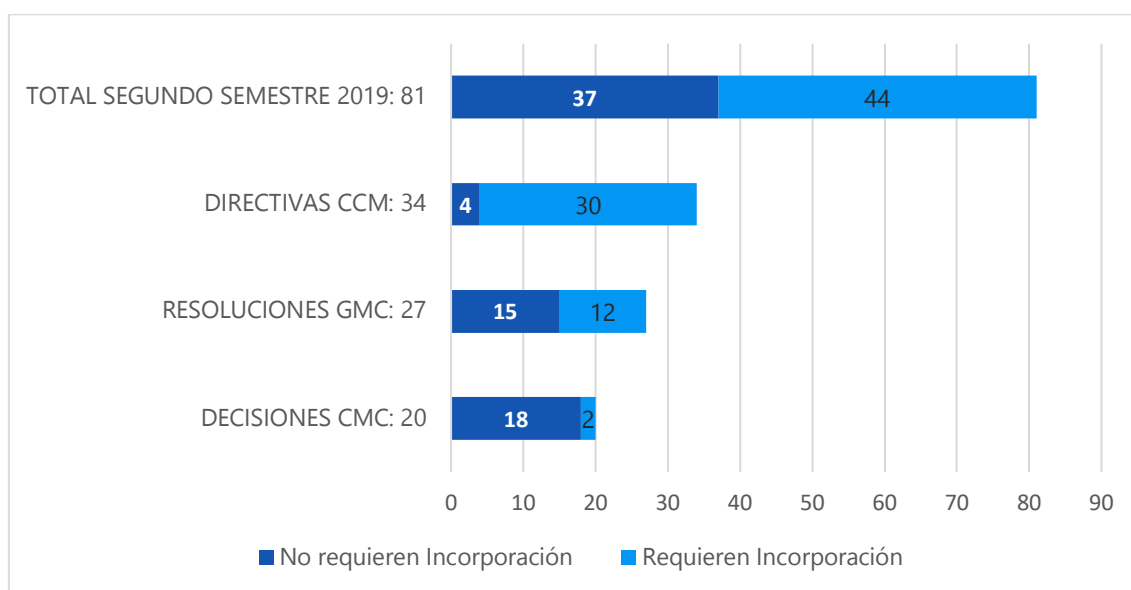
De las normas aprobadas, 44 requieren ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales, y 37 no requieren incorporación por reglamentar aspectos propios de la organización o de funcionamiento del MERCOSUR en los términos del artículo 5 inc. a) de la Decisión CMC N° 23/00.

Respecto del primer semestre de 2019, se observa que durante el período bajo análisis la proporción de normas que requieren ser incorporadas se redujo. Ello obedece a un incremento sensible de la cantidad de Acuerdos aprobados y

al incremento estacional de normas referidas a designaciones de autoridades, asuntos administrativos y presupuestarios del MERCOSUR que no requieren de incorporación al ordenamiento interno de los Estados Partes que se produce al fin de cada año.

Por otra parte, existe un importante número de Directivas sobre Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por razones de abastecimiento y, en una menor medida, por Resoluciones modificatorias de la NCM y su AEC, y sobre Reglamentos Técnicos MERCOSUR, que requieren la incorporación al ordenamiento jurídico de al menos un Estado Parte.

Gráfico 3: Normas aprobadas en el Segundo Semestre 2019



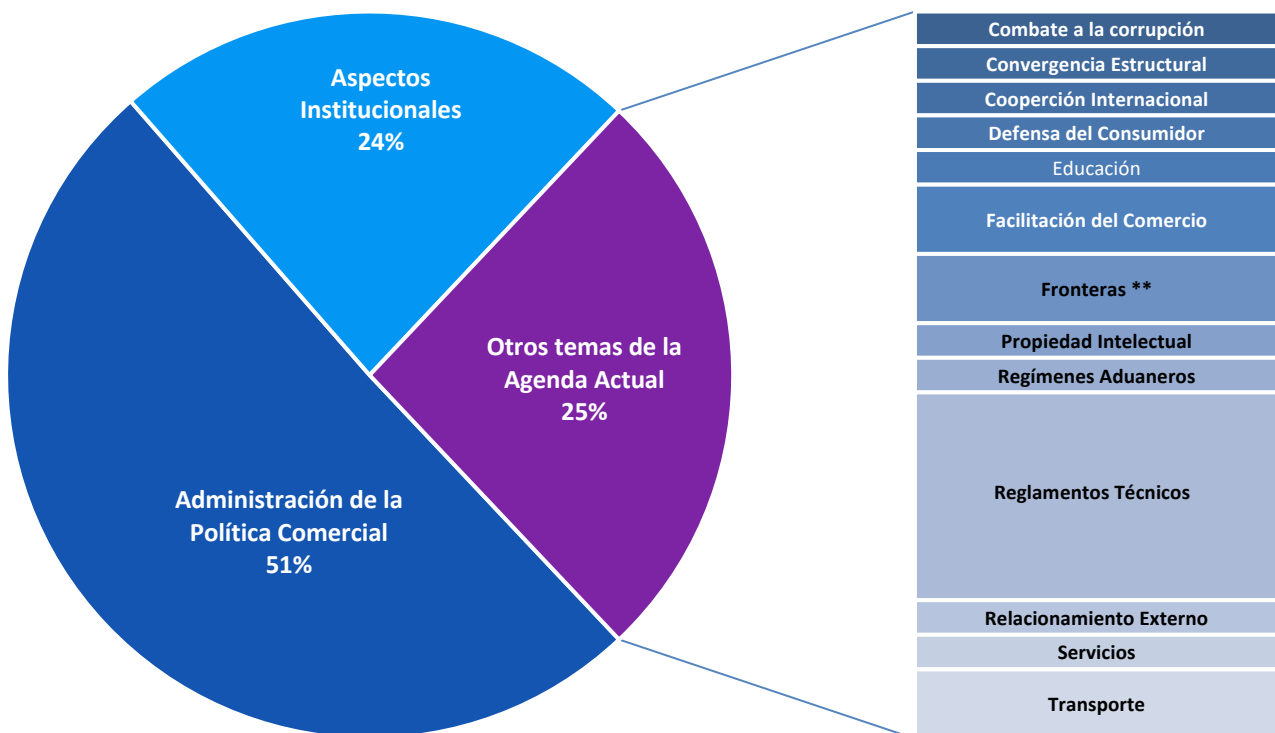
Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Agrupamientos Temáticos de las Normas aprobadas durante el Segundo Semestre de 2019

El universo de normas aprobadas en el semestre abarca 15 categorías o materias de la agenda actual

del proceso de integración regional³⁹, que pueden apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4: Distribución de Normas por Temas - Segundo Semestre 2019*



* En el Anexo, se presentan en una matriz el total de normas aprobadas en el segundo semestre de 2019, agrupadas por las citadas categorías y subcategorías temáticas.

** El tema Fronteras incluye, en este semestre, el de Seguridad en fronteras.

Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

³⁹ Aquellas normas aprobadas durante el Segundo Semestre de 2019 relacionadas con la revisión del acervo normativo del MERCOSUR (en total suman cuatro) han sido clasificadas

en el grupo al que pertenecerían las normas objeto de derogación.

En la clasificación realizada, se observa un elevado porcentaje de normas que se ubican en las categorías “Administración de la Política Comercial” (51 %) y “Asuntos Institucionales” (24%).

En estas dos categorías, se incluyen las modificaciones de la NCM y su correspondiente AEC, el nuevo mecanismo de Acciones Puntales en el Ámbito Arancelario (Resolución GMC N° 49/19), así como las directivas de medidas puntuales aprobadas.

También comprende las designaciones de autoridades y aspectos presupuestarios.

Finalmente, estas categorías incluyen normas referidas a la actual evolución de la estructura institucional (Decisiones CMC N° 18 y 19/19) y avances en el MERCOSUR digital (Decisión CMC N° 11/19).

El restante 25% comprende, entre otros, los siguientes temas.

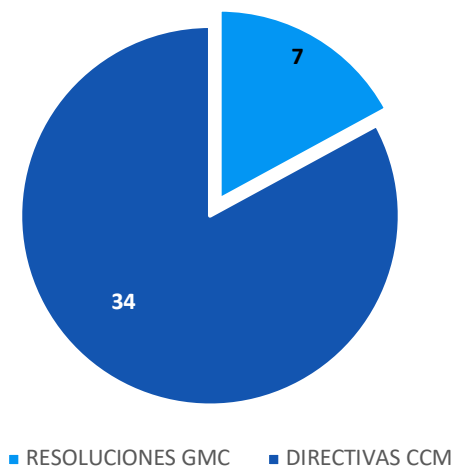
Defensa del Consumidor	Plan de Acción para Desarrollo y Convergencia de Plataformas Digitales para Solución de Conflictos de Consumo en los Estados Partes
Facilitación del Comercio	Marco General para Iniciativas Facilitadoras del Comercio (Dec. CMC N° 16/19) Acuerdo de Facilitación del Comercio MERCOSUR (Dec. CMC N° 29/19)
Fronteras	Acuerdo de Cooperación Policial Aplicable a los Espacios Fronterizos entre los Estados Partes del MERCOSUR (Dec. CMC N° 12/19) Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas (Dec. CMC N° 13/19)
Propiedad Intelectual	Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas (Dec. CMC N° 10/19)
Servicios	Enmienda al Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR
Transporte	Acuerdo para la Facilitación de Transporte de Mercancías Peligrosas (Dec. CMC N° 15/19)

Como se mencionó, la categoría de “Administración de la Política Comercial” representa el 51 % de las normas aprobadas.

Dicha categoría comprende 5 Resoluciones relativas a modificaciones a la NCM y 33 Directivas de las cuales 29 tratan sobre Acciones Puntuales. Las 4 restantes temas diversos.

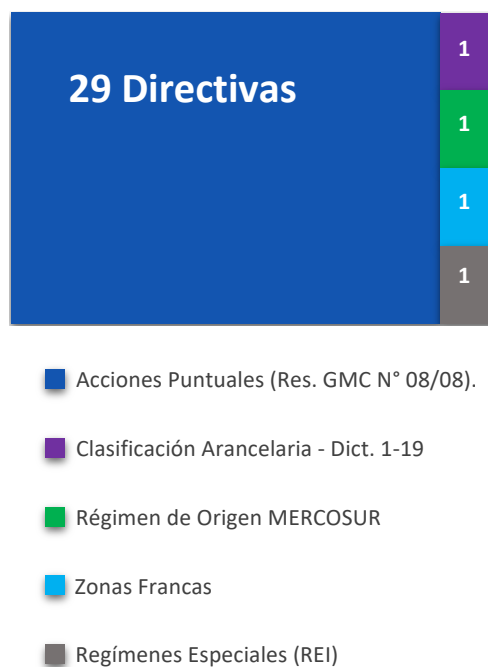
La matriz de las normas aprobadas en el segundo semestre de 2019, un cuadro que detalla las Acciones Puntuales y otro sobre los Reglamentos Técnicos MERCOSUR aprobados, entre otros, pueden ser consultados en el Anexo de este capítulo.

Gráfico 5. Normas sobre Administración de la Política Comercial según su tipología – 2do. Semestre 2019



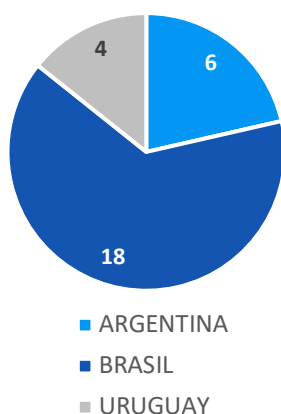
Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Gráfico 6: Composición de Directivas CCM sobre Administración de la Política Comercial



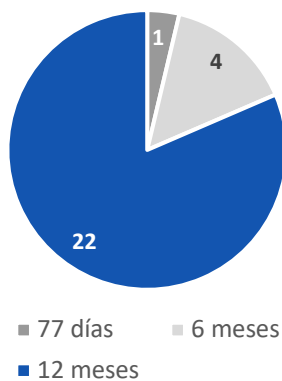
Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Gráfico 7: Cantidad de Acciones Puntuales por país solicitante



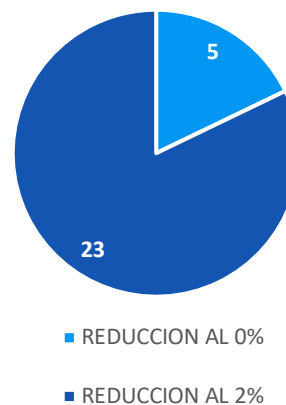
Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Gráfico 8: Cantidad de Acciones Puntuales según plazos autorizados



Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Gráfico 9: Números de Directivas según Alícuota de Reducción



Fuente: elaborado con datos de la Secretaría del MERCOSUR

Anexo

*La siguiente sección contiene información relativa a los **Capítulos III “Avances del Proceso de Integración”** y **IV “Proceso Legislativo”** del presente Informe Semestral, presentada en las siguientes tablas, según el capítulo correspondiente.*

Tabla 1. Capítulo III. 1. Matriz de vínculos existentes entre Acuerdo sobre Facilitación del Comercio el MERCOSUR, el AFC de la OMC y las normas aprobadas en el MERCOSURi

Tabla 2. Capítulo IV. Normas MERCOSUR del Segundo Semestre 2019 ordenadas por categorías temáticas..... xv

Tabla 3. Capítulo IV. Derogaciones por revisión del acervo jurídico xxi

Tabla 4. Capítulo IV. Aprobación y/o modificación de Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento-Segundo Semestre 2019 xxi

Tabla 5. Capítulo IV. Aprobación y/o revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR-Segundo Semestre 2019xxvii

Tabla 1. Capítulo III. 1. Matriz de vínculos existentes entre Acuerdo sobre Facilitación del Comercio el MERCOSUR, el AFC de la OMC y las normas aprobadas en el MERCOSUR

La presente Tabla detalla analíticamente el conjunto de disciplinas negociadas por los Estados Partes en el Acuerdo de Facilitación del Comercio del MERCOSUR (Artículos 3 a 19), destacándose los puntos vinculados a la Sección I del AFC de la OMC, así como las novedades introducidas para su aplicación intrazona y las conexiones detectadas entre este acuerdo regional con otras normas aprobadas por los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR.				
Párrafos	Obligaciones de los Estados Partes	Punto de la Sección I del AFC más vinculado	Especificidad de las disciplinas Cobertura intrazona	Normas MERCOSUR más vinculadas
Transparencia (Artículo 3)				
Párrafo 1	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer oportunidades y un plazo adecuado para que los operadores del comercio formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de las normas de aplicación general. • Antes de su entrada en vigor. • En ningún caso resultarán vinculantes. 	<p>Artículo 2: Oportunidad de Formular Observaciones, Información Antes de la Entrada en Vigor y Consultas</p> <p>Párrafo 1: Oportunidad de formular observaciones e informar antes de la entrada en vigor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se refuerza lo acordado en el AFC respecto de los mejores esfuerzos en brindar la oportunidad a los operadores de comercio para formular observaciones y de consultas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión CMC N° 20/18 “Acuerdo sobre Buenas Prácticas Regulatorias y Coherencia Regulatoria del MERCOSUR” (Artículo 5 – Implementación de Buenas Prácticas Regulatorias). Dados los términos de este Acuerdo es posible encontrar puntos de contacto con la materia del Párrafo 1 del Acuerdo y con las salvedades efectuadas en su Párrafo 3.
Párrafo 2	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer servicios de información para responder a las solicitudes de información sobre asuntos aduaneros y otros relacionados al comercio de mercaderías, libre de tasas. 	<p>Artículo 1:</p> <p>Párrafo 3: Servicios de Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de información podrán ser contactados en español o portugués a través de internet. Las respuestas serán, en la medida de lo posible, en el mismo idioma de la pregunta 	

Párrafo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer mecanismos de consulta con los operadores comerciales y otras partes interesadas sobre la elaboración e implementación de medidas de facilitación del comercio. 	<p>Artículo 2: Oportunidad de Formular Observaciones, Información Antes de la Entrada en Vigor y Consultas</p> <p>Párrafo 2: Consultas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se presta especial atención a las necesidades de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) 	
Oportunidad para formular Observaciones. Consultas (Artículo 4)				
Párrafo 1	<ul style="list-style-type: none"> • Ofrecer oportunidades y un plazo adecuado para que los operadores del comercio formulen observaciones sobre las propuestas de introducción o modificación de las normas de aplicación general. • Antes de su entrada en vigor. • En ningún caso resultarán vinculantes. 	<p>Artículo 2: Oportunidad de Formular Observaciones, Información Antes de la Entrada en Vigor y Consultas</p> <p>Párrafo 1: Oportunidad de formular observaciones e informar antes de la entrada en vigor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se refuerzan lo acordado en el AFC respecto de los mejores esfuerzos en brindar la oportunidad a los operadores de comercio para formular observaciones y de consultas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión CMC N° 20/18 “Acuerdo sobre Buenas Prácticas Regulatorias y Coherencia Regulatoria del MERCOSUR” (Artículo 5 – Implementación de Buenas Prácticas Regulatorias). Dados los términos de este Acuerdo es posible encontrar puntos de contacto con la materia del Párrafo 1 del Acuerdo y con las salvedades efectuadas en su Párrafo 3.
Párrafo 2	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar que se publique la normativa involucrada, o que se pongan a disposición del público de otra manera, tan pronto como sea posible. • Antes de su entrada en vigor. 			
Párrafo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Quedan excluidas las modificaciones de los tipos de los derechos de aduanas y aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada, medidas urgentes o modificaciones menores. 			
Despacho de mercaderías (Artículo 5)				
Párrafo 1	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar o mantener procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercaderías con el fin de facilitar el comercio. 	<p>Artículo 10: Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito</p> <p>Párrafo 1: Formalidades y requisitos de documentación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se refuerzan lo acordado en el AFC respecto de los mejores esfuerzos en reducir los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR. • Decisión CMC N° 16/10 “Manual de Procedimientos MERCOSUR de control del Valor Aduanero” • Decisión CMC N° 50/04 “Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías”

			exportación y tránsito y simplificar la documentación.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución GMC N° 17/04 “Norma relativa a la informatización del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero y al seguimiento de la operación entre los estados partes del MERCOSUR” del 25 de junio de 2004.
Párrafo 2	<ul style="list-style-type: none"> • Cada EP adoptará procedimientos que: <ul style="list-style-type: none"> ○ Prevean que el despacho se haga dentro de un período no mayor al requerido para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera. ○ En los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando no haya selección para análisis documental. En la medida de lo posible, 12 horas hábiles siguientes a la presentación de las mercaderías para su despacho; - Cuando haya selección para análisis documental. En la medida de lo posible, 48 horas hábiles siguientes de ese momento. ○ Prevean la presentación y el procesamiento electrónico de la información aduanera antes del arribo de las mercaderías con el fin de acelerar el despacho al arribo. ○ Permitan, de ser legal y fácticamente posible, que las mercaderías sean despachadas en el punto de llegada, sin traslado a recintos aduaneros. ○ Permitan, según la legislación nacional, retirar las mercaderías de sus aduanas antes de la determinación definitiva de los 	<p>Artículo 7: Levante y Despacho de las Mercancías</p> <p>Párrafo 1: Tramitación previa a la llegada.</p> <p>Párrafo 3: Separación entre levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas.</p> <p>Párrafo 8: Envíos Urgentes</p> <p>Artículo 10:</p> <p>Párrafo 1: Formalidades y requisitos de documentación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se fijan plazos determinados para que se efectivice el despacho aduanero, en los casos que no se hubiere asignado el canal de verificación rojo (verificación física de la mercadería) • Se refuerza el compromiso de incluir la presentación anticipada de documentos electrónicos • Se reconoce el empleo del despacho directo a plaza. En base a este mecanismo podrían implementarse regímenes de “Envíos Urgentes”. • Se refuerza la exigibilidad de dar continuidad al despacho aduanero, antes de la determinación definitiva de los derechos de aduana, con la observación puntual de Uruguay en relación con su compromiso de Categoría B en el contexto del AFC. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ No fueron detectadas normas vinculadas.

	derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas. ⁴⁰			
Párrafo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que las autoridades competentes coordinen, entre otros, los requerimientos de información y documentos, estableciendo un único momento para la verificación física de la mercancía, sin perjuicio de lo que corresponda en auditorías posteriores al despacho. 	<p>Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en frontera</p> <p>Párrafo 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se refuerza la exigibilidad de cooperación entre los organismos de los EP que intervienen en frontera, mediante una cláusula concreta. 	
Párrafo 4	<ul style="list-style-type: none"> • Los EP se esforzarán por calcular y publicar el plazo medio necesario para el despacho de las mercaderías, periódicamente y de manera uniforme, utilizando herramientas como la “Guía para la medición del tiempo requerido para el despacho de mercancías” de la OMA. 	<p>Artículo 7: Levante y Despacho de las Mercancías</p> <p>Párrafo 6: Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se refuerza el compromiso de calcular y publicar estos plazos medios. 	
Automatización (Artículo 6)				
Párrafo 1	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de las tecnologías de la información, bajo los siguientes compromisos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Usar estándares internacionales ○ Que los sistemas sean accesibles para los usuarios ○ Procesamiento de la información y datos antes del arribo para facilitar el despacho aduanero al momento de la llegada. ○ La tramitación de operaciones por documentos electrónicos (incluye la declaración y su documentación complementaria), y el intercambio electrónico seguro de la información. ○ Sistemas para la gestión de riesgo. ○ Pago electrónico de los tributos aduaneros devengados. 	<p>Artículo 7: Levante y Despacho de las Mercancías</p> <p>Párrafo 1: Tramitación previa a la llegada</p> <p>Párrafo 2: Pago Electrónico.</p> <p>Párrafo 4: Gestión de riesgo.</p> <p>Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en frontera</p> <p>Párrafo 1</p> <p>Artículo 10: Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se especifican con mayor rigurosidad compromisos que los EP asumieran en el AFC sobre aspectos principalmente vinculados al Despacho aduanero, la Cooperación entre entidades de cada EP con competencias en frontera, las Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito, vinculadas a la ampliación del uso de las tecnologías de la información. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Artículo 38: Formas de presentación de la declaración de mercadería; Artículos 148 a 152: Sistemas Informáticos) • Capítulo IV de la Decisión CMC N° 37/05 “Reglamentación de la Decisión CMC N° 54/04” del 8 de diciembre de 2005. • Decisión CMC N° 01/08 “Especificación de características técnicas de la infraestructura informática para el intercambio electrónico de información de operaciones aduaneras mediante el Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros – INDIRA” del 30 de junio de 2008. • Decisión CMC N° 26/06: Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y

⁴⁰ Uruguay cumplirá esta disposición a partir del 01/02/2022, de acuerdo con la notificación realizada bajo el artículo 16 del AFC de la OMC (g/tfa/n/ury/1, del 7/03/2019).

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Interoperabilidad de los sistemas de las administraciones aduaneras. ○ Que los responsables de la emisión de permisos de transporte internacional de carga avancen en la integración informática. 	<p>Párrafo 1: Formalidades y requisitos de documentación</p> <p>Párrafo 2: Aceptación de Copias</p> <p>Párrafo 3: Utilización de las normas internacionales</p>		<p>asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Resolución GMC N° 17/04 “Norma relativa a la informatización del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero y al seguimiento de la operación entre los estados partes del MERCOSUR” del 25 de junio de 2004.
Requisitos y Datos de Documentación (Artículo 7)				
Párrafo 1	<ul style="list-style-type: none"> ● Los EP aplicarán el modelo de datos comunes acordado para integrar las declaraciones de las destinaciones y operaciones aduaneras en el MERCOSUR en línea con el Modelo de Datos de la OMA 	<p>Artículo 10: Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito</p> <p>Párrafo 7: Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniforme.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● El Modelo de Datos de la OMA es una herramienta necesaria para armonizar y normalizar los datos contenidos en las declaraciones aduaneras, cuya estandarización ya era considerada de importancia en el Standard 3.11 del Anexo General de la Convención de Kyoto Revisado. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Inclusión en un régimen Aduanero: (Artículo 37) ● Decisión CMC N° 17/10 “Documento Único Aduanero del MERCOSUR” del 2 de agosto de 2010. ● Resoluciones GMC N° 39/15 y 21/12 “Datos a ser incorporados en el DUAM” del 23 de setiembre de 2015, y 26 de junio de 2012, respectivamente. Artículo 32 de la Decisión CMC N° 56/10: Programa de Consolidación de la Unión Aduanera.
Párrafo 2	<ul style="list-style-type: none"> ● Cada EP asegurará que los requisitos de datos y documentación para los trámites de importación, exportación y tránsito: <ul style="list-style-type: none"> ○ Sean adoptados/aplicados a los fines de lograr un rápido libramiento, en especial de los bienes perecederos ○ Sean adoptados/aplicados de modo que tiendan a reducir el tiempo y costo de cumplimiento de los operadores ○ Sean la medida menos restrictiva del comercio elegida ○ No sean conservados si ya no son necesarios 	<p>Artículo 10:</p> <p>Párrafo 1: Formalidades y requisitos de documentación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Se refuerza el compromiso asumido en el AFC, de que las exigencias para el cumplimiento de los operadores de comercio no tengan un fin que desnaturalice los propósitos facilitadores de comercio. 	

Resoluciones Anticipadas (Artículo 8)			
<p>Párrafos 1-10 (resumen sintético)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de la importación de una mercadería, cada EP emitirá una resolución anticipada, a solicitud escrita • Objeto de las resoluciones anticipadas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Clasificación de la mercadería ○ Origen de la mercadería⁴¹ • Se alienta a que los EP también emitan resoluciones anticipadas con respecto a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los criterios de valoración aduanera para un caso particular, de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994 ○ Los demás asuntos que los EP acuerden. • Los EP emitirán una resolución anticipada en el plazo de 150 días siguientes a la solicitud. 	<p>Artículo 3: Resoluciones Anticipadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general, se refuerza el compromiso asumido por los EP en el AFC en materia de resoluciones anticipadas. • En particular: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se propicia su uso en materia de valoración en aduana, para la determinación del método que haya de resultar aplicable, en base a casos particulares; ○ Se fija un plazo concreto para la emisión, de 150 días. • Decisión CMC N° 03/03: “Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR” • Dictámenes de Clasificación Arancelaria aprobados por Directivas de la CCM
Gestión de Riesgo (Artículo 9)			

⁴¹ Argentina cumplirá esta disposición a partir del 22/01/2023, de acuerdo a la notificación realizada bajo el artículo 16 del AFC de la OMC (G/TFA/N/ARG/Add. 1, del 12/03/2019)

<p>Párrafos 1-4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar o mantener sistemas de administración de gestión de riesgo que permita a las autoridades aduaneras a concentrar las actividades de inspección en operaciones de mayor riesgo, simplificando el despacho de operaciones de bajo riesgo. • Las administraciones aduaneras aplicarán un control selectivo para el despacho basado en criterios de análisis de riesgo, por medios de inspección no intrusivos, con el fin de reducir la inspección física • Adopción de programas de cooperación para fortalecer el sistema de gestión de riesgos. • Aplicabilidad de este dispositivo a los procedimientos de otros organismos que intervienen en fronteras 	<p>Artículo 7: Levante y Despacho de las Mercancías</p> <p>Párrafo 4: Gestión de riesgo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general, se refuerza el compromiso asumido por los EP en el AFC en materia de gestión de riesgos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Título III, Capítulo 1, Art. 19; Título IV, Capítulo 2, Art. 46; Título V, Capítulo 1, Art. 74; Título X, Capítulo 4, Art. 147) • Decisión CMC N° 17/10 “Documento Único Aduanero del MERCOSUR” del 2 de agosto de 2010. • Decisión CMC N° 26/06: Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR • Directiva CCM N° 33/08 “Norma relativa a la gestión de riesgo aduanero” del 13 de noviembre de 2008.
<p>Mercaderías Perecederas (Artículo 10)</p>				
<p>Párrafos 1-5 (resumen sintético)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con el fin de prevenir pérdidas o deterioros evitables, se preverá que el despacho de mercaderías perecederas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se realice en el plazo más breve posible; ○ Se realice fuera del horario de trabajo de la autoridad aduanera y otras competentes. • Cuando sea factible y compatible con la legislación, a pedido del importador, se podrá efectuar el despacho en las instalaciones de almacenamiento 	<p>Artículo 7: Levante y Despacho de las Mercancías</p> <p>Párrafo 9: Mercaderías Perecederas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general, se reafirma, a nivel intra-zona, el compromiso asumido por los EP en el AFC en materia de mercaderías perecederas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Directiva CCM N° 20/95 “Tratamiento preferencial al transporte de productos perecederos.”
<p>Control Aduanero. Auditoría posterior al Despacho (Artículo 11)</p>				

<p>Párrafos 1-3</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las administraciones aduaneras aplicarán controles selectivos, basados en análisis del riesgo aduanero en las distintas etapas que involucran el movimiento de mercaderías y medios transportadores: <ul style="list-style-type: none"> Ingreso Permanencia Traslado Circulación Almacenamiento Salida Las administraciones adoptarán controles a posteriori para asegurar el cumplimiento de la legislación El control a posteriori se efectuará mediante control documental diferido y por auditorías, con base en el análisis de riesgo, con independencia del canal de selección o del régimen aduanero solicitado. 	<p>Artículo 7: Levante y Despacho de las Mercancías</p> <p>Párrafo 4: Gestión de riesgo</p> <p>Párrafo 5: Auditoría posterior al despacho de aduana</p>	<ul style="list-style-type: none"> En general, se reafirma, a nivel intra-zona, el compromiso asumido por los EP en el AFC en la adopción de auditorías posteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> Decisión CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Título IV, Capítulo 2, Art. 43 y 50; Título XI, Capítulo II, Art. 166) Decisión CMC N° 16/10 “Manual de Procedimientos MERCOSUR de control del Valor Aduanero”
<p>Uso e intercambio de documentos en formato electrónico (Artículo 12)</p>				
<p>Párrafos 1-3</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los EP procurarán: <ul style="list-style-type: none"> Emplear documentos en formato electrónico en las importaciones, exportaciones y tránsito Adoptar estándares internacionales Promover el reconocimiento mutuo de documentos electrónicos Los EP promoverán el intercambio de certificados de origen, fitosanitarios y otros, en formato electrónico. 	<p>Artículo 10: Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito</p> <p>Párrafo 1: Formalidades y requisitos de documentación</p> <p>Párrafo 2: Aceptación de Copias</p> <p>Párrafo 3: Utilización de las normas internacionales.</p> <p>Párrafo 7: Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniforme</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se especifican con mayor rigurosidad compromisos que los EP asumieran en el AFC sobre aspectos principalmente vinculados al Despacho aduanero, la Cooperación entre entidades de cada EP con competencias en frontera, las Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito, vinculadas a la ampliación del uso de las tecnologías de la información. 	<ul style="list-style-type: none"> Decisión CMC N° 01/08 “Especificación de características técnicas de la infraestructura informática para el intercambio electrónico de información de operaciones aduaneras mediante el Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros – INDIRA” del 30 de junio de 2008. Resolución CMC N° 37/06: “Reconocimiento de la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma electrónica avanzada en el ámbito del MERCOSUR”.

Tasas y cargas en relación con la importación y la exportación (Artículo 13)

<p>Párrafo 1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cada EP garantizará que, conforme el Art. VIII del GATT 1994 (con sus Notas y Disp. Comp.), todas las tasas y cargas que no sean derechos aduaneros o impuestos sobre o en relación con la importación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados; ○ No se calculará sobre una base ad valorem; ○ No representarán una protección indirecta o un impuesto sobre las importaciones o exportaciones con fines fiscales ○ La “tasa consular” de Uruguay y la “tasa de estadística” de Argentina se rigen por el párrafo 3. 	<p>Artículo 6: Disciplinas en materia de Derechos y Cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones.</p> <p>Párrafo 1: Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.</p> <p>Párrafo 2: Disciplinas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se refuerza el compromiso asumido en el AFC. • Se fijan pautas claras que impidan la desnaturalización del uso de tasas y otros cargos, distintos de los derechos de aduana e impuestos referidos en el Artículo III del GATT, como un recurso tributario explícitamente encaminado a cubrir el costo aproximado de servicios concretos y efectivamente prestados. 	<ul style="list-style-type: none"> ○ No fueron detectadas normas vinculadas.
<p>Párrafo 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cada EP podrá imponer cargos para recuperar costos solo cuando se presten servicios específicos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Asistencia al personal de aduana fuera del horario de oficina o lugares oficiales; ○ Análisis o informes de expertos sobre las mercaderías y los gastos de franqueo para la devolución de mercaderías; ○ El examen o muestreo de mercancías con fines de verificación, o su destrucción, cuando se trate de costos distintos de los derivados de la utilización del personal de aduanas; ○ Medidas de control excepcionales, cuando sean necesarias debido a la naturaleza de la mercadería o a un riesgo potencial 	<p>Específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se clarifican los motivos que permitirán la aplicación de tasas de servicios extraordinarios u otros cargos, para la definición de los presupuestos legales de las correspondientes. 	
<p>Párrafo 3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno de los EP exigirá transacciones consulares, incluidas las tasas y cargas relacionadas, en conexión con la importación de mercaderías de la otra Parte. • Períodos de transición: 	<p>Artículo 6: Disciplinas en materia de Derechos y Cargas establecidos sobre la importación y la exportación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Representa una aplicación práctica del párrafo 1.4 del Artículo 6 del AFC • Se trata de un objetivo de corto, mediano y largo plazo, 	

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Argentina: 1 año ○ Uruguay: 3 años ○ Paraguay: 10 años ● El período de transición de un EP no será computado con relación a otro EP para el que el Acuerdo no haya entrado en vigor. 	<p>o en conexión con ellas y de sanciones.</p> <p>Párrafo 1: Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.</p>	<p>respectivamente, acordado entre los entre los EP, concordante con el compromiso de eliminación de gravámenes aplicados en su comercio recíproco, entendidos en el sentido dado por el artículo 2, inciso a) del Anexo I del Tratado de Asunción.</p>	
Párrafo 4	<ul style="list-style-type: none"> ● Cada EP publicará una lista de las tasas y cargos que imponga en relación con la importación y exportación 	<p>Artículo 6: Disciplinas en materia de Derechos y Cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones.</p> <p>Párrafo 1: Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Representa una aplicación práctica del párrafo 1.2 del Artículo 6 del AFC. 	
Tránsito (Artículo 14)				
Párrafo 1	<ul style="list-style-type: none"> ● Los EP implementarán el Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) para la informatización del MIC/DTA y el seguimiento de la operación entre los EP del MERCOSUR. ● La implementación del Sistema por un EP debe efectuarse a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Acuerdo. 	<p>Artículo 11: Libertad de Tránsito</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Compromiso específico de aplicación intra – zona, en particular por las propias condiciones geográficas que plantea el proceso de integración del MERCOSUR y de la ALADI. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Res. GMC N° 17/04 “Norma relativa a la informatización del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero y al seguimiento de la operación entre los estados partes del MERCOSUR” del 25 de junio de 2004. ● Artículo 33 de la Decisión CMC N° 56/10: Programa de Consolidación de la Unión Aduanera.

Párrafo 2	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de controles selectivos basados en análisis de riesgo, mediante métodos de inspección no intrusivos y herramientas que incorporen tecnologías modernas. 		<ul style="list-style-type: none"> • Reafirmación de los compromisos asumidos en el AFC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dec. CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Artículos 91 a 99: Tránsito aduanero – Artículos 148 a 152: Sistemas Informáticos) • Dec. CMC N° 26/06: Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR
Párrafo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Salvo en circunstancias de alto riesgo, no podrá ser exigido el uso de escoltas aduaneras o convoyes para el tránsito. 			
Párrafo 4	<ul style="list-style-type: none"> • Los EP designarán un coordinador nacional del tránsito. 			
Admisión Temporal para reexportación en el mismo Estado (Artículo 15)				
Párrafo 1	<ul style="list-style-type: none"> • Los EP se comprometen a conceder este régimen aduanero para las siguientes mercaderías: <ul style="list-style-type: none"> ○ Bienes de exhibición o uso en exposiciones, ferias, reuniones o eventos; ○ Equipo profesional para la prensa o para la radiodifusión sonora o televisiva; equipo cinematográfico; cualquier otro equipo necesario para el ejercicio de la vocación, oficio o profesión de una persona que visite el territorio de otro país para realizar una tarea; ○ Mercaderías importadas cuya importación no constituya por sí misma una operación comercial; ○ Mercaderías importadas en relación con una operación de fabricación (placas, dibujos, moldes, planos y modelos, para uso durante un proceso de fabricación; medios de producción de sustitución; ○ Mercaderías importadas con fines educativos, científicos o culturales; ○ Mercaderías importadas con fines deportivos; y 	<p>Artículo 10: Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito</p> <p>Párrafo 9: Admisión Temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante el establecimiento de criterios concretos para el uso de este régimen aduanero, se profundizan los compromisos asumidos en el AFC sobre la materia, y se constituyen un antecedente para la introducción de normas complementarias del Capítulo correspondiente del Código Aduanero del MERCOSUR. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dec. CMC N° 27/10: Código Aduanero del MERCOSUR (Artículo 53 a 55: Admisión temporaria en el mismo estado) • Decisión CMC N° 50/04 “Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías”

	○ Animales importados para fines específicos			
Párrafo 2	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna disposición de este artículo debe interpretarse como liberador de requisitos vinculados a la aplicación de restricciones de carácter no económico, (por ejemplo, medidas sanitarias o fitosanitarias). 	<p>Artículo 10: Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito</p> <p>Párrafo 9: Admisión Temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo.</p> <p>Artículo 24: Disposiciones Finales.</p> <p>Párrafo 6.⁴²</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se reafirma el carácter complementario del Acuerdo de Facilitación del Comercio del MERCOSUR de los Acuerdos MSF y OTC. 	
Párrafo 3	<ul style="list-style-type: none"> • Cada EP podrá aceptar, para la aprobación del despacho en admisión temporal, con independencia del origen de las mercaderías, Cuadernos A.T.A. expedidos en los EP, suscriptos y garantizados por una entidad que forme parte de la cadena de garantía internacional, certificada y válida en el territorio del EP de importación. • Alternativamente, los EP podrán fijar otros procedimientos simplificados con un sistema de garantía. 	<p>Artículo 10:</p> <p>Párrafo 7: Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniforme</p> <p>Párrafo 9: Admisión Temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se admite un tipo de documento uniforme para la admisión temporal, que sirve de medio de garantía aduanera para el despacho. 	
Gestión Coordinada de Fronteras (Artículo 16)				

⁴²Art. 24. Párrafo 6 del AFC de la OMC. No obstante la Nota interpretativa general al Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del GATT de 1994. Además, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que reduce los derechos y las obligaciones que corresponden a los Miembros en virtud del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Párrafos 1-2	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la cooperación de las autoridades competentes involucradas en el control de mercaderías fronterizas cooperen para facilitar el comercio. • Los EP se esforzarán en coordinar, entre otros, los requerimientos de información y documentos, fijando un único lugar y momento para la verificación física, sin perjuicio de las auditorías posteriores al despacho. 	<p>Artículo 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en frontera</p> <p>Párrafo 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Profundización de los compromisos asumidos en el AFC en materia de control integrado en fronteras, de necesaria aplicación a nivel intra-zona. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión CMC N° 04/00: Acuerdo de Recife. • DEC CMC N° 05/00: Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Recife. • DEC CMC N° 27/10 “Código Aduanero del MERCOSUR” (Art. 4°: Zona Primaria Aduanera). • RES GMC N° 20/09 “Nómina y Reglamento Administrativo de los organismos coordinadores en el Área de Control Integrado” (Derogación de la Res. GMC N° 03/95). • RES GMC 29/07 “Nómina de Puntos de Frontera de controles integrados entre los Estados Partes” (Derogación de la Res GMC N 49/01). • RES GMC 06/06 “Disposiciones generales para el uso de los servicios de telefonía básica y de datos en las Áreas de Control Integrado” (deroga a la Resolución GMC N° 45/99). • RES GMC N° 77/99 “Horario De Atención En Puntos De Frontera”.
Operador Económico Autorizado (Artículo 17)				
Párrafos 1-2	<ul style="list-style-type: none"> • Las administraciones aduaneras promoverán la implementación y fortalecimiento de sus programas de Operador Económico Autorizado (OEA), de conformidad con el Marco Normativo SAFE de la OMA. • Avanzar en la concreción de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de OEAs. • Se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de OEA MERCOSUR 	<p>Artículo 7: Levante y Despacho de las Mercancías</p> <p>Párrafo 7: Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso específico en estado de implementación. • El Marco Normativo SAFE de la OMA ha permeado tanto las disposiciones del AFC de la OMC como los esfuerzos regionales para la implementación de facilidades en el despacho aduanero de los OEA. 	<ul style="list-style-type: none"> • DEC CMC N° 27/10 “Código Aduanero del MERCOSUR” (Art. 15: Operador Económico Calificado). • Decisión CMC N° 50/04 “Norma Relativa al Despacho Aduanero de Mercaderías” • Resolución GMC N° 34/04 “Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio Intra – MERCOSUR.”
Ventanilla Única de Comercio Exterior (Artículo 18)				
Párrafos 1-4	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el desarrollo de las VUCE para agilizar y facilitar el comercio a través de un punto de entrada único 	<p>Artículo 10: Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Compromiso específico en estado de implementación. 	<ul style="list-style-type: none"> • No fueron detectadas normas vinculadas.

	<ul style="list-style-type: none"> • Promover la interoperabilidad entre las VUCE. • Su implementación se guiará por lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Las VUCE asegurarán la interoperabilidad de los documentos y la información que se determine; ○ Deberá asegurar el cumplimiento de los requisitos legales sobre confidencialidad y protección de datos; ○ Deberá asegurar la disponibilidad de la información; ○ Deberán contar con esquemas informáticos que permitan la transferencia de información; ○ Deberá basarse en el Modelo OMAA ○ Implementación gradual. • Promover intercambio de experiencias. 	Párrafo 4: Ventanilla Única	<ul style="list-style-type: none"> • Se profundiza, a nivel intra – zona, la promoción de las VUCE mediante pautas que cumplan tanto con el AFC como los programas de trabajo a nivel MERCOSUR. 	
Cooperación y Asistencia Técnica (Artículo 19)				
Párrafos 1-2	<ul style="list-style-type: none"> • Áreas de Cooperación: • Programas de entrenamiento conjunto • Mejores prácticas y técnicas para fortalecer la gestión de riesgo • Mejores prácticas para fortalecer la gestión coordinada en frontera • Promover la seguridad y la facilitación de la cadena de suministros • Simplificar los procedimientos de despacho • Contribuir con la estandarización de datos y armonización de documentos • Mejorar procesos de control aduanero • Mejorar el uso de tecnologías • Desarrollar iniciativas de interés • Fomentar la cooperación de las aduanas sobre los Programas OEAs. 	<p>Artículo 12: Cooperación Aduanera</p> <p>Párrafo 12: Acuerdos bilaterales y regionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se trata de un acuerdo regional que, si bien no involucra expresamente el intercambio de información, de los puntos acordados en materia de cooperación se desprende que, tratándose de asuntos vinculados a la orientación técnica y asistencia y apoyo para la creación de capacidad, su ejecución demandará el intercambio de información entre las entidades de los EP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión CMC N° 26/06: Convenio de Cooperación, intercambio de información, consulta de datos y asistencia mutua entre las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR

Tabla 2. Capítulo IV. Normas MERCOSUR del Segundo Semestre 2019 ordenadas por categorías temáticas

CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS TEMÁTICAS		NORMAS	ASUNTO
Administración de la política Comercial	Acciones puntuales en el ámbito arancelario	RES GMC N° 49/19	Perfeccionamiento del mecanismo de adopción de Acciones Puntuales para garantizar el abastecimiento normal y fluido de productos del MERCOSUR. Deroga la RES GMC N° 08/08 y la DIR CCM N° 04/11
		Ver TABLA N° III	Rebajas arancelarias solicitadas por los EPs, renovación y modificación de medidas vigentes.
		DIR CCM N° 54/19	Deroga las DIR CCM 42/19, 43/19, 44/19 y 45/19 sobre Acciones Puntuales, ya que las rebajas arancelarias temporarias allí ordenadas ya habían sido objeto de rebajas definitivas en el AEC mediante la RES GMC N° 16/18.
	Clasificación Arancelaria	DIR CCM N° 74/19	Dictamen de Clasificación Arancelaria 01/19, del CT N° 1: Clasificar la mercadería “Pulverizador de plástico, constituido por pulsador, boquilla (tobera), pistón, resorte de acero, tubo surtidor y tapa con rosca, de los tipos utilizados para ser montados en el cuello de envases, para proyectar perfume u otros líquidos, comercialmente denominado «spray pump»” en el ítem 8424.89.90 de la NCM (NCM)
	Nomenclatura Común del MERCOSUR	RES GMC N° 46/19, 47/19, 48/19, 55/19 y 56/19	Modificaciones a la NCM y su correspondiente AEC.
Régimen de origen MERCOSUR	DIR CCM N° 56/19	Adecuaciones al listado de Requisitos Especiales de Origen. Incorpora y elimina posiciones arancelarias, en razón a las modificaciones de la NCM.	

Administración de la política Comercial	Regímenes Especiales de Importación (REI)	DIR CCM N° 75/19	Modelos únicos para las notificaciones a la SM y del intercambio de datos estadísticos a ser presentados ante la CCM, sobre de las listas de bienes de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, listas nacionales de excepciones, listas de insumos agropecuarios de Paraguay y de Uruguay, listas de materias primas de Paraguay y las listas de las acciones puntuales de elevaciones transitorias del AEC.
	Sistema de Administración y Distribución de Cupos otorgados al MERCOSUR por terceros países o grupos de países (SACME)	RES GMC N° 57/19	La Resolución modifica la RES GMC N° 31/10 para adecuar la fecha del registro de utilización de cupos por los Estados Partes en el SACME, con el fin de optimizar el uso de esos cupos.
	Zonas Francas	DIR CCM N° 69/19	Implementación de la DEC CMC N° 33/15 en lo referente a las concesiones otorgadas por el MERCOSUR a terceros países o grupos de países.
Aspectos institucionales	Administración Presupuestaria	DEC CMC N° 27/19	Presupuesto del FOCEM para el Ejercicio 2020.
		DEC CMC N° 28/19	Criterio de distribución propuesto para el ejercicio de 2020 del presupuesto del PARLASUR.
		RES GMC N° 50/19	Presupuesto de la ST para el Ejercicio 2020.
		RES GMC N° 51/19	Presupuesto del ISM para el Ejercicio 2020.
		RES GMC N° 52/19	Presupuesto de la SM para el Ejercicio 2020.
		RES GMC N° 65/19	Presupuesto del IPPDDHH para el Ejercicio 2020.
	Firma Digital	DEC CMC N° 11/19	Acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de firma digital, emitidos por prestadores de servicios de certificación acreditados o certificadores licenciados, a los fines de otorgar a la firma digital el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas manuscritas.

Aspectos institucionales	Seguimiento de la estructura institucional	Designaciones de nuevas autoridades y/o prórroga de mandatos	DEC CMC N° 25/19	Designación del Director del ISM.
			DEC CMC N° 26/19	Designación del Secretario del TPR
			RES GMC N° 45/19	Prórroga de la designación del Coordinador Ejecutivo de la UCIM
			RES GMC N° 63/19	Designación de la Secretaria Ejecutiva del IPPDDHH.
	Seguimiento de la estructura institucional	Instalación, Atribuciones y Funcionamiento de los Órganos.	DEC CMC N° 18/19	Mecanismos para la Evaluación de la productividad de los foros dependientes de los órganos decisorios del MERCOSUR y su contribución para la consecución de los objetivos del MERCOSUR.
			DEC CMC N° 19/19	Revisión de la Estructura Institucional. Segunda Etapa: Plan de Acción 2020-2021 a ser implementado por el GMC.
			RES GMC N° 43/19	Actualización de aspectos del Capítulo V del Título II del Anexo de la DEC CMC N° 15/15
			RES GMC N° 44/19	Se establece que los órganos dependientes de la CCM celebrarán, sus reuniones ordinarias en la ciudad de Montevideo, en la sede de la SM.
			RES GMC N° 54/19	Ampliación del mandato del Grupo Ad Hoc de Temas Regulatorios. Modifica la RES GMC N° 14/18.
			DIR CCM N° 55/19	Renovación y ampliación del mandato del Comité Ad Hoc Para la Adecuación y Transposición de las Listas de Acuerdos Comerciales con Terceros a la NCM. Modifica la DIR CCM N° 71/18.
	Otros Asuntos		DEC CMC N° 20/19	Reglamentación del Artículo 20 del Tratado de Asunción para la incorporación de Estados Adherentes como Estados Partes del MERCOSUR.
			RES GMC N° 53/19	Modalidades de participación del Sector Privado en Reuniones del MERCOSUR, conforme la RES GMC N° 45/15 y 20/18

Combate a la Corrupción	DEC CMC N° 21/19	Se instruye al GMC a elaborar antes de la próxima reunión ordinaria del CMC una propuesta de Plan de Acción que permita, entre otros fines, velar por el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción.
Convergencia Estructural	DEC CMC N° 23/19	Contrato de Administración Fiduciaria entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)
Cooperación internacional	RES GMC N° 64/19	Convenio de Ejecución entre el MERCOSUR y el Instituto Nacional de Metrología (PTB) de la República Federal de Alemania, en el marco del proyecto “Fortalecimiento de la infraestructura de la calidad para el fomento de la eficiencia energética en los Estados Partes del MERCOSUR”
Defensa del Consumidor	DEC CMC N° 17/19	Plan de Acción para la implementación de canales digitales de solución de conflictos de consumo en todos los Estados Partes, así como para su futura convergencia, con vistas a la atención a los ciudadanos del MERCOSUR, inclusive en referencia a conflictos transfronterizos de consumo, incluidos aquellos relacionados al turismo.
Educación	DEC CMC N° 22/19	Establece la Plataforma MERCOSUR de Formación, con el objetivo de reunir la oferta de capacitación desarrollada por foros y órganos de la estructura institucional del bloque.

Facilitación del Comercio	DEC CMC N° 16/19	Marco General de las Iniciativas Facilitadoras del Comercio en el MERCOSUR sobre cuestiones referentes a reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, normas técnicas, acreditación, y metrología.
	DEC CMC N° 29/19	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio del MERCOSUR. Su objeto es agilizar y simplificar los procedimientos asociados a las operaciones de importación, exportación y tránsito de mercaderías.
Fronteras	DEC CMC N° 12/19	Acuerdo de Cooperación Policial Aplicable a los Espacios Fronterizos entre los Estados Partes del MERCOSUR. Marco regulatorio único de asistencia mutua y cooperación policial entre los EP para brindarle mayor rapidez y efectividad a su actuación en dichas zonas.
	DEC CMC N° 13/19	Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas. Su objeto es facilitar la convivencia de estas Localidades e impulsar su integración a través del otorgamiento de un trato diferenciado a sus pobladores en materia económica, de tránsito, de régimen laboral y de acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura, entre otros.
Propiedad Intelectual	DEC CMC N° 10/19	Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR. Con su firma se busca prevenir su utilización como marca o que constituya un acto de competencia desleal o que induzca a error al consumidor en los Estados Partes.

Regímenes Aduaneros Especiales		DEC CMC N° 24/19	Ampliación de los límites de las exenciones tributarias para el ingreso a un EP de equipaje acompañado de los viajeros por vía aérea o marítima de hasta US\$ 1.000 o su equivalente en otra moneda.
Reglamentos Técnicos	Aprobación de Nuevos RTM en los términos de la RES GMC N° 45/17.	RES GMC N° 60/19	Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Clasificación de Vehículos Automotores y Remolques. Deroga la RES GMC N° 35/94.
		RES GMC N° 61/19	Reglamento Técnico MERCOSUR de Identidad y Calidad de la Caseína Alimenticia. Deroga la RES GMC N° 43/94.
	Modificación de RTM	RES GMC N° 62/19	Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de aditivos para la elaboración de materiales plásticos y revestimientos poliméricos destinados a entrar en contacto con alimentos. Complementa a la RES GMC N° 39/19.
	Otras medidas vinculadas	VER TABLA N°	Derogaciones de normas MERCOSUR sobre reglamentos y normas técnicas.
Relacionamiento Externo		RES GMC N° 66/19	Establece una metodología para el registro e intercambio documental sobre las negociaciones que se mantengan entre el MERCOSUR con terceros países o grupos de países
Servicios		DEC CMC N° 14/19	Enmienda al Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR
Transporte		DEC CMC N° 15/19	Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR. Actualización de la normativa sobre dicha materia
		RES GMC N° 59/19	Régimen de infracciones y sanciones aplicables por incumplimientos de los límites de peso en vehículos de transporte internacional por carretera en el MERCOSUR

Tabla 3. Capítulo IV. Derogaciones por revisión del acervo jurídico

RES GMC derogatoria	Resoluciones GMC que son derogadas
40/19	Resolución GMC Nº 05/92 "Recomendación de Utilizar Normas de la Serie ISO/9000 y las Guías ISO/IEC".
41/19	Resolución GMC Nº 42/92 "Institutos de Normalización de Intercambio de Planes y Cronogramas de Trabajo".
42/19	Resolución GMC Nº 20/93 "Norma Técnica MERCOSUR".
58/19	Resolución GMC Nº 22/01 "Pauta Negociadora del SGT Nº 8 "Agricultura" (Derogación de la Res. GMC Nº 08/98)".

Tabla 4. Capítulo IV. Aprobación y/o modificación de Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento-Segundo Semestre 2019

DIRECTIVA CCM	N.C.M.	DESCRIPCION	AEC	PAIS	LÍMITE ESPECÍFICO	PERIODO	ALICUOTA	OBSERVACIONES
048/19	9018.90.92	"Aparatos para medida de la presión arterial // Nota Referencial: Brazaletes, de los tipos para ser colocados en brazos o muñecas, aptos para ser utilizados en aparatos para medida de la presión arterial"	16%	BRASIL	2.500.000 unidades	12 MESES	2%	
049/19	9001.30.00	"- Lentes de contacto // Nota Referencial: Lentes de contacto, hidrogel de silicona, diseñados para el tratamiento de la miopía, la hipermetropía y el astigmatismo"	18%	BRASIL	6.500.000 unidades	12 MESES	2%	
050/19	2832.10.10	"De disodio // Nota Referencial: Metabisulfito de sodio con un	10%	BRASIL	24.650 tn	12 MESES	2%	

DIRECTIVA CCM	N.C.M.	DESCRIPCION	AEC	PAIS	LÍMITE ESPECÍFICO	PERIODO	ALICUOTA	OBSERVACIONES
		contenido de Na ₂ S ₂ O ₅ superior o igual al 98% en peso"						
051/19	7507.12.00	"- - De aleaciones de níquel // Nota Referencial: Tubos de aleación de níquel-cromo-molibdeno, con un diámetro externo superior o igual a 114,3 mm pero inferior a 406,4 mm, aptos para el revestimiento interno de otros tipos de tubos de hierro o acero"	14%	BRASIL	2.500 tn	12 MESES	2%	
052/19	3004.90.19	"Los demás // Nota Referencial: Velaglucesera Alfa"	8%	URUGUAY	550 unidades	6 MESES	0%	
053/19	3302.90.90	"Las demás // Nota Referencial: Mezclas a base de sustancias odoríferas, presentadas en forma de microcápsulas, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria de productos de tocador o de cosmética, suavizantes para textiles o detergentes en polvo"	14%	ARGENTINA	1.250 unidades	12 MESES	2%	Renovación
057/19	3919.90.90	"Las demás // Nota Referencial: Laminados de politereftalato de etileno, autoadhesivos, en rollos de ancho superior o igual a 910 mm, pero inferior o igual a 1.830 mm, con tratamiento de superficie para proporcionar control térmico, control de luminosidad y filtrado de rayos UVA y UVB, diseñados para revestimiento de vidrios de los tipos	16%	BRASIL	200 tn	12 MESES	2%	

DIRECTIVA CCM	N.C.M.	DESCRIPCION	AEC	PAIS	LÍMITE ESPECÍFICO	PERIODO	ALICUOTA	OBSERVACIONES
		utilizados en vehículos automóviles o en la construcción civil"						
058/19	2921.51.33	"N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil-p-fenilendiamina"	12%	BRASIL	10.440 tn	12 MESES	2%	
059/19	2933.71.00	"- 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)"	2%	BRASIL	667 tn	77 DIAS	2%	La RES GMC N° 48/19 redujo al 2% el AEC para esta subpartida de forma permanente (esta modificación entrará en vigor el 01/01/2020).
060/19	5303.10.10	"Yute"	10%	BRASIL	12.000 tn	12 MESES	2%	
061/19	3004.90.19	"Los demás // Nota Referencial: Agalsidasa alfa"	8%	URUGUAY	1.400 unidades	12 MESES	0%	
062/19	3004.90.19	"Los demás // Nota Referencial: Velaglucerasa alfa"	8%	URUGUAY	550 unidades	6 MESES	0%	Complementa a la DIR CCM N° 52/19 (aprueba rebaja en los términos de los arts. 14 y 15 RES GMC 08/05), aprobando la rebaja por el remanente de la solicitud presentada por UY

DIRECTIVA CCM	N.C.M.	DESCRIPCION	AEC	PAIS	LÍMITE ESPECÍFICO	PERIODO	ALICUOTA	OBSERVACIONES
063/19	2903.15.00	"- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)"	10%	BRASIL	400.000 tn	12 MESES	2%	
064/19	3906.90.49	"Los demás // Nota Referencial: Copolímeros acrílicos, en forma de microesferas termoplásticas que contienen encapsulado un gas inerte"	14%	BRASIL	800 tn	12 MESES	2%	Renovación
065/19	7406.20.00	"- Polvo de estructura laminar; escamillas // Nota Referencial: Con un porcentaje de componentes: cobre 42% mínimo – 52% máximo, cinc 42% mínimo – 52% máximo"	6%	ARGENTINA	60 tn	12 MESES	2%	
066/19	7613.00.00	"Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio // Nota Referencial: De capacidad superior a 0,5 litros pero inferior o igual a 1 litro"	16%	ARGENTINA	60.000 unidades	12 MESES	2%	
067/19	3002.20.21	"Contra la gripe // Nota Referencial: Vacunas trivalentes contra la gripe"	2%	BRASIL	20.000.000 dosis	12 MESES	0%	
068/19	5402.20.00	"- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados // Nota Referencial: Hilados de alta tenacidad de poliésteres de título igual o superior a 1.100 decitex, pero sin exceder de 1.160 decitex, con una tenacidad igual o superior a 750 cN/dtex, pero sin exceder de 770 cN/dtex, una contracción igual o superior al 12% pero no superior al 16% y alargamiento a la rotura"	18%	BRASIL	688 tn	12 MESES	2%	

DIRECTIVA CCM	N.C.M.	DESCRIPCION	AEC	PAIS	LÍMITE ESPECÍFICO	PERIODO	ALICUOTA	OBSERVACIONES
		superior a 85 N, presentados en bobinas que pesen más de 85 g"						
070/19	2921.19.23	"Monoisopropilamina y sus sales"	2%	ARGENTINA	26.282 tn	6 MESES	2%	La RES GMC N° 08/19 redujo al 2% el AEC para esta subpartida de forma permanente (esta modificación entrará en vigor el 01/01/2020).
071/19	2921.11.21	Dimetilamina	2%	ARGENTINA	9.000 tn	6 MESES	2%	La RES GMC N° 08/19 redujo al 2% el AEC para esta subpartida de forma permanente (esta modificación entrará en vigor el 01/01/2020).
072/19	2815.12.00	"-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) // Nota Referencial: Para uso exclusivo en la producción de alúmina (u óxido de aluminio)"	8%	BRASIL	44.000 tn (base seca) o 88.000 tn (base húmeda)	12 MESES	2%	Renovación
073/19	2833.11.10	"Anhidro // Nota Referencial: Para fabricación de detergentes en polvo por secado en torre spray y por dry mix"	10%	BRASIL	910.000 tn	12 MESES	2%	Renovación
076/19	8537.20.90	"Los demás // Nota Referencial: Equipamientos del tipo "Generator Circuit Breaker System", conocidos comercialmente como Disyuntores de Generador Trifásico, con un voltaje nominal máximo de 33 kV, corriente nominal superior o igual a	18%	BRASIL	170 unidades	12 MESES	2%	

DIRECTIVA CCM	N.C.M.	DESCRIPCION	AEC	PAIS	LÍMITE ESPECÍFICO	PERIODO	ALICUOTA	OBSERVACIONES
		5,95 kA e inferior o igual a 50 kA, corriente simétrica de cortocircuito superior o igual a 63 kA e inferior o igual a 300 kA"						
077/19	8537.20.90	"Los demás // Nota Referencial: Equipamientos del tipo "Plug and Switch System", conocidos como "módulos aislados a gas para la protección, conexión y operación de transformadores, generadores o circuitos alimentadores de alta tensión, en subestaciones de energía eléctrica", con tensión nominal de trabajo igual o superior a 72,5 kV, compuestos de interruptores de desconexión, dispositivos de control local y dispositivos auxiliares, pudiendo incluir también, en su montaje, interruptores de puesta a tierra, disyuntores, transformadores de medición de corriente y/o potencial y supresores de sobretensión"	18%	BRASIL	170 unidades	12 MESES	2%	
078/19	3004.39.29	"Los demás // Nota Referencial: Teduglutida"	8%	URUGUAY	13 unidades de 28 viales cada una	12 MESES	0%	
079/19	3907.61.00	"- - Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g // Nota Referencial: Post condensado, con viscosidad intrínseca superior o igual	14%	BRASIL	10.000 tn	12 MESES	2%	Renovación

DIRECTIVA CCM	N.C.M.	DESCRIPCION	AEC	PAIS	LÍMITE ESPECÍFICO	PERIODO	ALICUOTA	OBSERVACIONES
		a 0,98 dl/g pero inferior o igual a 1,10 dl/g#						
080/19	5402.47.10	"Crudos // Nota Referencial: Filamento elástico bicomponente de poliésteres, sin texturar, denominado "Elastomultiéster""	18%	BRASIL	2.200 tn	12 MESES	2%	Renovación
081/19	5402.47.10	"Crudos // Nota Referencial: Filamento elástico bicomponente de poliésteres, sin texturar, denominado "Elastomultiéster""	18%	ARGENTINA	600 tn	12 MESES	2%	Renovación

Tabla 5. Capítulo IV. Aprobación y/o revisión de Reglamentos Técnicos MERCOSUR- Segundo Semestre 2019

Reglamento Técnico MERCOSUR	Norma aprobatoria	Norma que deroga o modifica	Acuerdo OMC relacionado	Origen	Comentarios adicionales
CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES	RES GMC N° 60/19	RES GMC N° 35/94 ⁴³	OTC ⁴⁴	SGT N° 3	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Con base en sus características técnicas, se aprueba una clasificación de vehículos que servirá a los efectos de la aplicación de los requisitos de seguridad, emisiones de gases contaminantes y ruidos, armonizados en las resoluciones particulares. ▪ Contiene Definiciones y Clasificaciones de Vehículos por Categorías.

⁴³ RES GMC N° 35/94 "Clasificación de los Vehículos"

⁴⁴ A través de la DEC CMC 58/00, los EP del MERCOSUR adoptaron el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, como marco regulador para la aplicación de normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en el comercio doméstico, recíproco y con los demás miembros de la OMC. Esta Decisión quedó registrada ante la ALADI como Vigésimoctavo Protocolo Adicional al ACE N° 18.

Reglamento Técnico MERCOSUR	Norma aprobatoria	Norma que deroga o modifica	Acuerdo OMC relacionado	Origen	Comentarios adicionales
IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CASEINA ALIMENTICIA	RES GMC N° 61/19	RES GMC N° 43/94 ⁴⁵	OTC	SGT N° 3	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Requisitos mínimos de calidad e identidad que deberá cumplir la caseína alimenticia destinada a consumo humano. ▪ El Reglamento contiene la Descripción general, los documentos de referencia, la composición y requisitos obligatorios (características sensoriales y químicas, acondicionamiento, prohibición de uso de aditivos alimentarios, coadyuvantes, etc.)
LISTA POSITIVA DE ADITIVOS PARA ELABORACIÓN DE MATERIALES PLÁSTICOS Y REVESTIMIENTOS POLIMÉRICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS	RES GMC N° 62/19	RES GMC N° 39/19 ⁴⁶	OTC	SGT N° 3	<ul style="list-style-type: none"> □ La norma incorpora como artículo 6 de la Resolución GMC N° 39/19 el siguiente texto: “Queda establecido un plazo de ciento y ochenta (180) días para adecuación a los requisitos establecidos en esta Resolución, a partir de su incorporación”.

⁴⁵ RES GMC N° 43/94 “Identidad y Calidad de la Caseína Alimenticia”

⁴⁶ RES GMC N° 39/19 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista Positiva de Aditivos para Elaboración de Materiales Plásticos y Revestimientos Poliméricos destinados a entrar en contacto con Alimentos”.